

Guayaquil, 26 de enero de 2018

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.

Referencia: TRANSFERUNION S.A.
Expediente # 70434

Por medio de la presente comunicamos a ustedes que, con fecha 18 de enero de 2018, la FUNDACION BI AMNIUN, única accionista de la compañía YANG FINANCIAL SERVICES SA, recibió la cesión global de sus activos y pasivos, y dicho acto terminó en la disolución de la compañía YANG FINANCIAL SERVICES SA, tal como indica la ESCRITURA DE CESIÓN GLOBAL DE ACTIVO Y PASIVO adjunta a este comunicado.

Gracias por su atención a la presente.

Atentamente,



AB. JOSÉ MARTÍN AYALA MOLINA
C.C.: 0907774053
GERENTE GENERAL

Copia: Archivo



Manuel Gerardo Tarrío Berjano

NOTARIO

C/ Alfonso XII, 4 - 1º

28014 - MADRID

Telef. 914260353 - Fax 915769069

«ESCRITURA DE CESIÓN GLOBAL DE ACTIVO Y PASIVO»

NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y CUATRO. -----

En Madrid, mi residencia a dieciocho de enero de dos mil dieciocho. -----

Ante mí, **MANUEL GERARDO TARRÍO BERJANO**, Notario de esta Capital y del Ilustre Colegio de Madrid. --

= COMPARECENCIA =

Don Ignacio Núñez Luque, mayor de edad, casado, abogado, vecino de Madrid, calle del Alfar número 68 (28023-Madrid) y con D.N.I. número 34091100-V. ----

Don Alfonso Maillo del Valle, mayor de edad, casado, abogado, vecino de Madrid, calle Sextante número 34 (28023-Madrid) y con D.N.I. número 52986828-A. -----

Los identifico por sus DD.NN.I. -----

INTERVIENEN: -----

a) En nombre y representación, como Presidente (Don Ignacio Núñez Luque) y Secretario (Don Alfonso Maillo del Valle) del Patronato de la Fundación "BI AMNIUM", socio único de la mercantil denominada

"YANG FINANCIAL SERVICES, S.L." (antes denominada "YANG FINANCIAL SERVICES, S.A.") **(en adelante el Cedente)**, española, de duración indefinida, con domicilio en Madrid, calle Arzobispo Morcillo número 20 (28029-Madrid); constituida por escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Emilio Recoder de Casso como sustituto de su compañero de residencia Don Enrique José Rodríguez Cativiela, el día 27 de Noviembre de 2012, con el número 1063 de protocolo. Dicha Sociedad fue transformada de Sociedad Anónima a Sociedad de Responsabilidad Limitada, en virtud de escritura otorgada ante mí, en el día de hoy y por tanto pendiente de inscribir en el Registro Mercantil. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 30507, Folio 210, Sección 8ª, Hoja número M-549019. Tiene N.I.F. número A-86601069.-----

Tiene por objeto social, entre otros: "...La adquisición, venta y tenencia de participaciones en entidades mercantiles en general...".-----

El C.N.A.E. de su actividad principal es el número **6420: "Actividades de Sociedades de holding"**.-----

Me asegura el representante de la Sociedad que



no ha variado la capacidad jurídica ni la capacidad de obrar ni las restantes circunstancias de identificación de la entidad que representa, en especial su objeto y domicilio social, respecto de los consignados en esta escritura.-----

Yo, el Notario, hago constar que he cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, cuyo resultado consta en acta por mí autorizada, en el día de hoy, y el representante de la Sociedad manifiesta no haberse modificado el contenido de la misma.-----

"BI AMNIUM", en su calidad de socio único de la mercantil "YANG FINANCIAL SERVICES, S.L.", está especialmente facultada para este acto en virtud de acuerdo del Patronato de la Fundación y de la Junta General Universal de la Sociedad, celebrada el día **23 de Diciembre de 2017** y contenidos en la Certificación de fecha **17 de Enero de 2018**, expedida por, Don Alfonso Maillo del Valle, en su calidad de Secretario del Patronato de la Fundación, con el

Visto Bueno del Presidente, Don Ignacio Núñez Luque, cuyas firmas legitimo por haber sido puestas en mi presencia y que **dejo unida a esta matriz.**-----

Yo, el Notario, juzgo suficiente la representación alegada para el otorgamiento de la presente escritura de cesión global de activo y pasivo y extinción de sociedad.-----

b) Y en nombre y representación, como Presidente (Don Ignacio Núñez Luque) y Secretario (Don Alfonso Maillo del Valle) del Patronato de la Fundación **"BI AMNIUM"**, (en adelante la Cesionaria) domiciliada en la calle Cortes de Navarra número 7, piso 6º Puerta izquierda, 31002 Pamplona, Navarra; constituida mediante escritura otorgada ante el Notario de Pamplona, Don Matías Ruíz Echeverría, el día 10 de Noviembre de 2016, con el número 1.043 de protocolo, con CIF G71307581.-----

Inscripción.- Manifiestan los señores comparecientes, que no consta inscrita en el Registro de Fundaciones, en virtud del carácter dispositivo de dicha inscripción de acuerdo con la Ley 44 del Fuero Nuevo de Navarra, y el Decreto Foral 613/1996, de 11 de Noviembre por el que se regula la estructura y funcionamiento del Registro de



Fundaciones de Navarra, cuyo artículo 2, establece dicho carácter dispositivo.-----

Tiene por objeto el estudio y difusión del origen histórico de la ciudad de Viana, particularmente de su vinculación originaria con el Reino de Navarra y su vinculación ulterior con el descubrimiento y el desarrollo político, social y económico de América.

Se ha cumplido con la obligación de identificación del titular real a los efectos de lo previsto en la Ley 10/2.010, según consta en el acta otorgada ante el Notario de Pamplona, Don Matías Ruíz Echeverría, el día 10 de Noviembre de 2016, con el número 1.042 de protocolo. Manifiesta el representante de la Sociedad no haberse modificado el contenido de la misma.-----

Don Alfonso Maillo del Valle y Don Ignacio Núñez Luque, fueron nombrados por plazo indefinido como Patronos de la Fundación y como Secretario y Presidente, respectivamente, del Patronato, en virtud de la escritura fundacional antes reseñada.

He tenido a la vista copia autorizada electrónica que he trasladado a papel.-----

Yo, el Notario, juzgo suficiente la representación alegada para el otorgamiento de la presente escritura de cesión global de activo y pasivo y extinción de sociedad.-----

Tiene, a mi juicio, capacidad para esta escritura de **CESION GLOBAL DE ACTIVO Y PASIVO Y EXTINCIÓN DE SOCIEDAD.**-----

= DISPOSICIONES =

PRIMERA.- Los señores comparecientes, según intervienen, **elevan a públicos** los acuerdos adoptados en la Junta General Universal de la Sociedad, celebrada el día **23 de Diciembre de 2017**, contenidos en la Certificación protocolizada y, consecuentemente:-----

1.-º) **SE APRUEBA EL BALANCE FINAL** de la Sociedad cerrado a fecha **22 de Diciembre de 2017**, que consta en la Certificación protocolizada.-----

2.-º) **SE DISUELVE** la sociedad **"YANG FINANCIAL SERVICES, S.L."**, **sin liquidación**, mediante la **CESIÓN GLOBAL DEL ACTIVO Y PASIVO de la Sociedad**, resultante del balance final protocolizado, a su socio único, **"BI AMNIUM"**, que se subroga en todos los derechos y



obligaciones de "YANG FINANCIAL SERVICES, S.L.",
adquiere cuantos bienes integran su patrimonio
social y se obliga al pago no sólo del pasivo
existente hasta la fecha de cierre del balance final,
sino también al de cualquiera otra deuda legítima
que pudiera justificarse contra la Sociedad
disuelta.-----

La subrogación de "BI AMNIUM", en todos los
derechos y obligaciones de "YANG FINANCIAL SERVICES,
S.L.", habrá de ser tenida por eficaz en cualquier
ámbito judicial o extrajudicial y, a todos los
efectos, respecto de terceros sin más requisitos que
la sola acreditación documental de la presente
escritura.-----

La fecha a partir de la cual la cesión tendrá
efectos contables será a partir del día 1 de Enero
de 2018.-----

Como consecuencia de la disolución **QUEDA CESADO**
en su condición de **ADMINISTRADOR UNICO** de la Sociedad
"YANG FINANCIAL SERVICES, S.L.", con efecto desde la

inscripción de la disolución en el Registro Mercantil, Don Jaime-Octivio Lacayo Salazar.-----

3.-º) Se **extingue** la Sociedad "YANG FINANCIAL SERVICES, S.L.".-----

SEGUNDA.- Como consecuencia de los acuerdos anteriores, **"YANG FINANCIAL SERVICES, S.L."**, aquí representada, **cede y transmite** a **"BI AMNIUM"**, aquí representada, **que acepta y adquiere**, globalmente, el activo y pasivo de la compañía "YANG FINANCIAL SERVICES, S.L.", por su valor total de **TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (3.636.856,38 €)**.-----

Se produce en consecuencia una transmisión en bloque de todo el patrimonio de "YANG FINANCIAL SERVICES, S.L.", a favor de "BI AMNIUM".-----

TERCERA.- Los señores comparecientes, en nombre y representación de "YANG FINANCIAL SERVICES, S.L.", manifiestan:-----

1º) De conformidad con lo establecido en el artículo 87.2 De la Ley 3/2009, de 3 de Abril de Modificaciones Estructurales de las sociedades mercantiles, no se ha publicado el acuerdo de cesión global, dado que el acuerdo ha sido adoptado por el



socio único de la Sociedad, y según manifiestan los señores comparecientes, la Sociedad carece de acreedores y trabajadores, al igual que la Fundación cesionaria que carece de acreedores.-----

2º) Al ser la Fundación cesionaria, titular de forma directa de todas las participaciones sociales en que se divide el capital de la sociedad Cedente, y al haberse adoptado el acuerdo de cesión global por decisión el socio único de la Sociedad Cedente y por la totalidad de los miembros del Patronato de la Fundación Cesionaria, por remisión del artículo 87.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales, resulta de aplicación lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Modificaciones Estructurales y por tanto, no es necesario:-----

- Publicar o depositar previamente los documentos exigidos por la ley y ni elaborar informe de los administradores sobre el proyecto de cesión global de activos y pasivos.-----

No obstante, los señores comparecientes

manifiestan que el órgano de administración ha elaborado y suscrito el Proyecto de Cesión, cuya fotocopia me entregan y **dejo unida a esta matriz.**-

3º) El haber social integro de la Sociedad cedente se adjudica al socio único, "BI AMNIUM".--

CUARTA.- Las operaciones contenidas en la presente escritura se acogen al régimen tributario especial previsto en el Capítulo VII del Título VII (artículos 76 a 89) de la Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades, por ser los resultados de la operación plenamente equivalentes a los de la fusión por absorción de sociedades íntegramente participadas, no pudiéndose seguir este procedimiento mercantil por la naturaleza fundacional del socio único cesionario (apartado 6 en relación con la letra c/ del apartado 1, del artículo 76).-----

QUINTA.- Los señores comparecientes, según intervienen, solicitan del Ilustre Registrador del Registro Mercantil de Madrid la cancelación de los asientos referentes a la sociedad extinguida y la constancia de los actos contenidos en esta escritura en los Libros a su digno cargo. "BI AMNIUM", aquí representada, **asume el deber** de conservar los libros



y documentación de la Sociedad extinguida, "YANG FINANCIAL SERVICES, S.L.", por el plazo de seis años a contar desde la fecha del asiento de cancelación de la Sociedad.-----

= OTORGAMIENTO =-----

Leída esta escritura de conformidad con lo prevenido en el artículo 193 del Reglamento Notarial, los señores comparecientes -a quienes hice las reservas y advertencias legales, fiscales y de la legislación de Protección de Datos de carácter personal-, la aceptan y firman.-----

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.- Los intervinientes aceptan la incorporación de sus datos y la copia del documento de identidad a los ficheros de la Notaría con la finalidad de realizar las funciones propias de la actividad notarial y efectuar las comunicaciones de datos previstas en la Ley a las Administraciones Públicas y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación,

cancelación y oposición en la Notaría. En caso de que se incluyan datos de personas distintas de los intervinientes, estos deberán haberles informado, con carácter previo, del contenido de este párrafo.

= AUTORIZACION =-----

Del contenido de este instrumento público, redactado conforme a minuta, de que el consentimiento de los comparecientes ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de aquellos, y de que está extendido en seis folios de papel timbrado de uso exclusivamente notarial, el presente, y los cinco anteriores correlativos en orden, de la misma serie, yo el Notario, Doy fe.-----

Están las firmas de los comparecientes. Signado, Firmado, Rubricado y Sellado. Manuel Gerardo Tarrío Berjano. -----

----- DOCUMENTOS UNIDOS -----



FUNDACIÓN BI AMNIUM, Representada por Don Alfonso Maíllo del Valle y Don Ignacio Núñez Luque –Secretario y Presidente, respectivamente, de su Patronato–, en ejercicio de su facultad de representación como Socia Única de la compañía mercantil "YANG FINANCIAL SERVICES, S.L.", domiciliada en la calle Arzobispo Morcillo, número 20 (C.P. 28.029 - Madrid), inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 30.507, folio 210, sección 8, hoja M-549019, y con C.I.F. numero A-86601069.

CERTIFICO:

Que en el libro de actas de la sociedad consta una, correspondiente a la decisión del socio único – adoptada en reunión del Patronato de la Fundación BI AMNIUM del día 23 de diciembre de 2017, en el domicilio estatutario de la Fundación), ejerciendo las competencias de la Junta General conforme al artículo 15 de la Ley de Sociedades de Capital, con carácter extraordinario y universal:

- CARÁCTER UNIVERSAL: Se encontraba presente el socio único de la sociedad, la Fundación BI AMNIUM, a través de la totalidad de los miembros de su patronato, y acordó de manera expresa y naturalmente unánime constituirse en Junta General Universal y Extraordinaria y aprobar el Orden del Día de la reunión.
- Lugar y fecha de celebración: En el domicilio estatutario de la Fundación BI AMNIUM, el día 23 de diciembre de 2017.
- Lista de asistentes: La formación de la lista de asistentes se confirma por la verificación de la titularidad del 100 por 100 de las participaciones representativas del capital social por parte del socio único, cuyos representantes legales debidamente acreditados constan y firman en el acta.
- Puntos aceptados como orden del día: Se adopta el acuerdo unánime de que pasara a constituir el Orden del día de la reunión el siguiente:
 - 1ª.- *Cesión global de activos y pasivos a favor de su socio único.*
 - 2ª.- *Extinción, mediante la disolución sin liquidación, de la sociedad.*
 - 3ª.- *Acogimiento al régimen tributario especial de las operaciones de reestructuración.*
 - 4ª.- *Delegación de facultades.*
 - 5ª.- *Aprobación del acta de la reunión.*
- Quórum de votación: Los acuerdos se adoptaron por el socio único asistente a la reunión, de manera naturalmente unánime, y fueron votados de forma separada, según su objeto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 197 bis del TRLSC.
- Aprobación del acta de la Junta: A continuación de la reunión y por decisión unánime del socio único asistente.
- Acuerdos adoptados: Los siguientes, entre otros, que transcribo de forma literal:

"1ª.- CESIÓN GLOBAL DE ACTIVOS Y PASIVOS A FAVOR DE SU SOCIO ÚNICO

Se aprueba por unanimidad transmitir en bloque todo su patrimonio por sucesión universal a su socio único, la Fundación BI AMNIUM.

La operación se realiza conforme al régimen previsto en los artículos 81 y siguientes de la Ley sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (LME, 3/2009 de 3 de abril), y

fp

✓

en particular, se acuerda y tramita conforme a las simplificaciones derivadas del apartado 2 de su artículo 87, y del artículo 42 de la misma Ley que se aplica por remisión expresa del apartado 1 del mismo artículo 87, por dado que se adopta el acuerdo en junta universal y por unanimidad.

Se aprueba, a los efectos legales oportunos, el Proyecto de Cesión Global al que se ajusta el presente acuerdo, ratificándose las siguientes menciones que en el mismo se contienen:

i) Entidades participantes:

a. CEDENTE: Denominación: YANG FINANCIAL SERVICES, S.L.
 Domicilio: Calle Arzobispo Morcillo, número 20 (C.P. 28.029 - Madrid).
 Inscripción: Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 30.507, folio 210, sección 8, hoja M-549019.
 C.I.F.: A-86601069.

b. CESIONARIO: Denominación: FUNDACIÓN BI AMNIUM
 Domicilio: Calle Cortes de Navarra nº 7 6º Izda (C.P. 31002 – Pamplona)
 Datos Constitución: Constituida en escritura pública ante el notario don Matías Ruiz Echeverría con fecha 10 de noviembre de 2016 y bajo número de protocolo 1.043.
 C.I.F.: G71307581

ii) Fecha de efectos contables: a partir del 1 de enero de 2018 todas las operaciones llevadas a cabo por la entidad cedente se entenderán realizadas a efectos contables por la entidad cesionaria.

iii) Valoración de activos y pasivos: a efectos de la identificación y cuantificación de los activos y pasivos transferidos en bloque, se incorpora al Proyecto el siguiente Balance cerrado con fecha 22 de diciembre de 2018, que es expresamente aprobado como Balance a efectos de la cesión:

YANG FINANCIAL SERVICES, S.L.

BALANCE ABREVIADO 22 DE DICIEMBRE 2017
 (Importes expresados en EUROS)

ACTIVO	2017
A) ACTIVO NO CORRIENTE.	3.633.508,49 €
IV. Inversiones en empresas del grupo y asociadas a largo plazo.	3.630.956,84 €
VI. Activos por impuesto diferido.	2.551,65 €
B) ACTIVO CORRIENTE.	3.347,89 €
II. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	745,58 €
3. Otras deudores	745,58 €
IV. Inversiones financieras a corto plazo.	1.049,47 €
VI. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes.	1.552,84 €
TOTAL ACTIVO (A+B)	3.636.856,38 €
PASIVO	2017
A) PATRIMONIO NETO.	3.636.856,38 €
A-1) Fondos propios	3.636.856,38 €
I. Capital.	15.000,00 €
1. Capital escriturado.	15.000,00 €
III. Reservas.	11.012,65 €



2. Otras reservas.	11.012,65 €
V. Resultados de ejercicios anteriores.	3.129.344,64 €
VII. Resultado del ejercicio.	481.499,09 €
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO (A+B+C)	3.636.856,38 €

Al ser transferido todo el patrimonio al socio único, no es necesaria la designación del reparto de los activos y pasivos del balance, que solo tienen un destinatario.

- iv) No existe contraprestación por la cesión, al tratarse de una cesión global a favor del socio único y producirse la extinción de la sociedad, quedando con ello y por ello compensados los fondos propios de la sociedad cedente con la participación del socio cesionario.
- v) No existe consecuencia alguna de la cesión global sobre el empleo, al no tener ni el cedente ni el cesionario empleado alguno.

No es necesaria la publicación del presente acuerdo de cesión global, en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 87 de la LME, puesto que ni la sociedad cedente ni la fundación cesionaria tienen acreedores, lo que manifiestan ambas partes a los efectos oportunos, y el socio único que adopta el acuerdo se da por debidamente notificado en el presente acto. Tampoco es necesaria la puesta a disposición de los representantes de los trabajadores del Proyecto, dado que ni la sociedad cedente ni la fundación cesionaria tienen, tampoco, empleado alguno.

Al adoptarse el presente acuerdo en Junta Universal y por Unanimidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42.1 de la LME –por remisión expresa del apartado 1 de su artículo 87–, no es necesaria la publicación ni el depósito previo de los documentos exigidos por la Ley ni el informe de los administradores sobre el Proyecto de Cesión.

2º.- EXTINCIÓN, MEDIANTE LA DISOLUCIÓN SIN LIQUIDACIÓN, DE LA SOCIEDAD.

Se aprueba unanimidad, extinguir la sociedad y disolverla sin necesidad de proceso de liquidación alguno, dada la instantaneidad e integridad de la transmisión del patrimonio y la unicidad de su destinatario, el socio único cesionario.

3º.- ACOGIMIENTO AL RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL DE LAS OPERACIONES DE REESTRUCTURACIÓN

Se aprueba por unanimidad acogerse al régimen tributario especial previsto en el Capítulo VII del Título VII (artículos 76 a 89) de la Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades, por ser los resultados de la operación plenamente equivalentes a los de la fusión por absorción de sociedades íntegramente participadas, no pudiéndose seguir este procedimiento mercantil por la naturaleza fundacional del socio único cesionario (apartado 6 en relación con la letra c/ del apartado 1, del artículo 76).

4º.- DELEGACIÓN DE FACULTADES

Se aprueba autorizar al Administrador Único y al Socio Único de la sociedad (representado, en su caso, por el Secretario del Patronato, con el Visto Bueno del Presidente) para que, cualquiera de ellos indistintamente, en nombre de la sociedad, eleve a público los presentes acuerdos y

otorgue cuantos documentos, públicos o privados, sean necesarios para su ejecución y eficacia, con facultades de subsanación, en su caso.

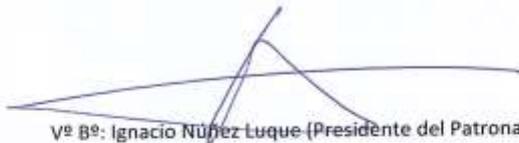
5º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA REUNIÓN

Se aprueba el acta de la reunión, que queda suscrita por el Administrador Único.”

Y para que conste expido la presente certificación, en Madrid a 17 de enero de dos mil dieciocho.



Fdo.: Alfonso Majllo del Valle (Secretario del Patronato de la Fundación BI AMNIUM)



Vº Bº: Ignacio Núñez Luque (Presidente del Patronato de la Fundación BI AMNIUM)



PROYECTO DE CESIÓN GLOBAL DE ACTIVO Y DE PASIVO

YANG FINANCIAL SERVICES, S.L

Se proyecta la transmisión en bloque de la totalidad del patrimonio societario y la sucesión universal en todas las obligaciones y derechos al socio único, la Fundación BI AMNIUM, conforme al régimen previsto en los artículos 81 y siguientes de la Ley sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (LME, 3/2009 de 3 de abril).

Los elementos esenciales de dicha cesión son:

i) Entidades participantes:

- a. CEDENTE:** Denominación: YANG FINANCIAL SERVICES, S.L.
Domicilio: Calle Arzobispo Morcillo, número 20 (C.P. 28.029 - Madrid).
Inscripción: Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 30.507, folio 210, sección 8, hoja M-549019.
C.I.F.: A-86601069.
- b. CESIONARIO:** Denominación: FUNDACIÓN BI AMNIUM
Domicilio: Calle Cortes de Navarra nº 7 6º Izda (C.P. 31002 – Pamplona)
Datos Constitución: Constituida en escritura pública ante el notario don Matías Ruiz Echeverría con fecha 10 de noviembre de 2016 y bajo número de protocolo 1.043.
C.I.F.: G71307581

ii) Fecha de efectos contables: a partir del 1 de enero de 2018 todas las operaciones llevadas a cabo por la entidad cedente se entenderán realizadas a efectos contables por la entidad cesionaria.

iii) Valoración de activos y pasivos: a efectos de la identificación y cuantificación de los activos y pasivos transferidos en bloque, se incorpora al Proyecto el siguiente Balance cerrado con fecha 22 de diciembre de 2018, que es expresamente aprobado como Balance a efectos de la cesión:

YANG FINANCIAL SERVICES, S.L.

BALANCE ABREVIADO 22 DE DICIEMBRE 2017

(Importes expresados en EUROS)

ACTIVO	2017
A) ACTIVO NO CORRIENTE.	3.633.508,49 €
IV. Inversiones en empresas del grupo y asociadas a largo plazo.	3.630.956,84 €
VI. Activos por impuesto diferido.	2.551,65 €
B) ACTIVO CORRIENTE.	3.347,89 €
II. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	745,58 €
3. Otras deudores	745,58 €
IV. Inversiones financieras a corto plazo.	1.049,47 €
VI. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes.	1.552,84 €
TOTAL ACTIVO (A+B)	3.636.856,38 €

PASIVO	2017
A) PATRIMONIO NETO.	3.636.856,38 €
A-1) Fondos propios	3.636.856,38 €
I. Capital.	15.000,00 €
1. Capital escriturado.	15.000,00 €
III. Reservas.	11.012,65 €
2. Otras reservas.	11.012,65 €
V. Resultados de ejercicios anteriores.	3.129.344,64 €
VII. Resultado del ejercicio.	481.499,09 €
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO (A+B+C)	3.636.856,38 €

Al ser transferido todo el patrimonio al socio único, no es necesaria la designación del reparto de los activos y pasivos del balance, que sólo tienen un destinatario.

- iv) No existe contraprestación por la cesión, al tratarse de una cesión global a favor del socio único y producirse la extinción de la sociedad, quedando con ello y por ello compensados los fondos propios de la sociedad cedente con la participación del socio cesionario.
- v) No existe consecuencia alguna de la cesión global sobre el empleo, al no tener ni el cedente ni el cesionario empleado alguno.



PROYECTO DE CESIÓN GLOBAL DE ACTIVO Y DE PASIVO

ZEN FINANCIAL SERVICES, S.L.

Se proyecta la transmisión en bloque de la totalidad del patrimonio societario y la sucesión universal en todas las obligaciones y derechos al socio único, la Fundación BI AMNIUM, conforme al régimen previsto en los artículos 81 y siguientes de la Ley sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (LME, 3/2009 de 3 de abril).

Los elementos esenciales de dicha cesión son:

i) Entidades participantes:

- a. CEDENTE: Denominación: ZEN FINANCIAL SERVICES, S.L.
Domicilio: Calle Arzobispo Morcillo, número 20 (C.P. 28.029 - Madrid).
Inscripción: Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 30.509, folio 112, sección 8, hoja M-549051.
C.I.F.: A-86601085.
- b. CESIONARIO: Denominación: FUNDACIÓN BI AMNIUM
Domicilio: Calle Cortes de Navarra nº 7 6º Izda (C.P. 31002 – Pamplona)
Datos Constitución: Constituida en escritura pública ante el notario don Matías Ruiz Echeverría con fecha 10 de noviembre de 2016 y bajo número de protocolo 1.043.
C.I.F.: G71307581

ii) Fecha de efectos contables: a partir del 1 de enero de 2018 todas las operaciones llevadas a cabo por la entidad cedente se entenderán realizadas a efectos contables por la entidad cesionaria.

iii) Valoración de activos y pasivos: a efectos de la identificación y cuantificación de los activos y pasivos transferidos en bloque, se incorpora al Proyecto el siguiente Balance cerrado con fecha 22 de diciembre de 2018, que es expresamente aprobado como Balance a efectos de la cesión:

ZEN FINANCIAL SERVICES, S.A.

BALANCE ABREVIADO 22 DE DICIEMBRE 2017

(Importes expresados en EUROS)

ACTIVO	2017
A) ACTIVO NO CORRIENTE.	4.152.816,19 €
IV. Inversiones en empresas del grupo y asociadas a largo plazo.	4.149.692,23 €
VI. Activos por impuesto diferido.	3.123,96 €
B) ACTIVO CORRIENTE.	2.775,12 €
II. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	829,58 €
3. Otros deudores	829,58 €
VI. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes.	1.945,54 €

TOTAL ACTIVO (A+B) 4.155.591,31 €

PASIVO	2017
A) PATRIMONIO NETO.	4.153.874,81 €
A-1) Fondos propios	4.153.874,81 €
I. Capital.	15.000,00 €
1. Capital escriturado.	15.000,00 €
III. Reservas.	10.973,95 €
2. Otras reservas.	10.973,95 €
V. Resultados de ejercicios anteriores.	3.577.409,69 €
VII. Resultado del ejercicio.	550.491,17 €
C) PASIVO CORRIENTE.	1.716,50 €
II. Deudas a corto plazo.	1.716,50 €
3. Otras deudas a corto plazo.	1.716,50 €
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO (A+B+C)	4.155.591,31 €

Al ser transferido todo el patrimonio al socio único, no es necesaria la designación del reparto de los activos y pasivos del balance, que solo tienen un destinatario.

- iv) No existe contraprestación por la cesión, al tratarse de una cesión global a favor del socio único y producirse la extinción de la sociedad, quedando con ello y por ello compensados los fondos propios de la sociedad cedente con la participación del socio cesionario.
- v) No existe consecuencia alguna de la cesión global sobre el empleo, al no tener ni el cedente ni el cesionario empleado alguno.



Nafarroako Gobernua
Ogasuneko eta Finantza
Politikako Departamentua



Gobierno de Navarra
Departamento de Hacienda
y Política Financiera



D. Luis Esáin Equiza

Director Gerente del Organismo Autónomo Hacienda Tributaria de Navarra

CERTIFICO:

Que **FUNDACION BI AMNIUM** con número de identificación fiscal (N.I.F.): **G71307581** figura obligado a la presentación de declaraciones y al ingreso de la deuda tributaria resultante de las mismas, en su caso, por los siguientes conceptos:

- RETENCIONES IRPF (TRABAJO, ACTIV.ECONÓMICAS, PREMIOS E IMPUTACIONES RENTA)

estando en la fecha actual al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Y para que conste, a petición del interesado, extiendo y firmo la presente certificación, de carácter positivo, por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 11 de la Orden Foral 136/2005, de 27 de abril, del Consejero de Economía y Hacienda.

Pamplona, a 13 de marzo de 2018

 Nafarroako Gobernua
Gobierno de Navarra
Ogasuna eta Finantza Politika
Hacienda y Política Financiera

Nafarroako Zerga Ogasuna
Hacienda Tributaria de Navarra

* La presente certificación carece de validez transcurridos tres meses desde la fecha de su expedición.

Código de control: 29 3730111232 3

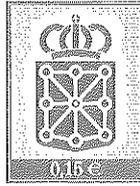
Verificación en: <https://hacienda.navarra.es/CertificadosValidar>

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN: Yo, JOSE MIGUEL GOMEZ SANCHEZ, Notario de Pamplona y de su Ilustre Colegio, con residencia en la Capital, -----

DOY FE: Que la presente fotocopia, por mí obtenida, es reproducción fiel y exacta de su original, el cual cotejo y devuelvo quedando anotada en mi Libro Indicador de la sección 2ª con el número 95. -----

Pamplona, a catorce de marzo de dos mil dieciocho. -----





K 7185713

Diligencia de autenticación de documento, de fecha 14 de marzo de 2018, expedida en un folio de papel exclusivo para documentos notariales, serie K, número 7367897 y sello del Consejo General del Notariado Español nº 0225205908.

APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)	
1. País: Country / Pays :	ESPAÑA
El presente documento público This public document / Le présent acte public	
2. ha sido firmado por D. José Miguel Gómez Sánchez has been signed by a été signé par	
3. quien actúa en calidad de Notario acting in the capacity of agissant en qualité de	
4. y está revestido del sello / timbre de su Notaría bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	
Certificado Certified / Attesté	
5. en Pamplona at / à	6. el día 15/03/2018 the / le
7. por Sr. Delegado del I. Colegio Notarial de Navarra by / par	
8. bajo el número N7701/2018/000715 No sous no	
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre:	10. Firma: Signature: Signature :
	<p style="text-align: center;">Fdo.: Rafael María Unceta Morales</p>

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

[No es válido el uso de esta Apostilla en España]

[Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://eregister.justicia.es>]

Código de verificación de la Apostilla: NA:uLjy-J406-wFoO-lqbk

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

[This Apostille is not valid for use anywhere within Spain]

[To verify the issuance of this Apostille, see <https://eregister.justicia.es>]

Verification Code of the Apostille: NA:uLjy-J406-wFoO-lqbk

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

[L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en / au Espagne.]

[Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante <https://eregister.justicia.es>]

Code de vérification de l'Apostille: NA:uLjy-J406-wFoO-lqbk

100

100

1

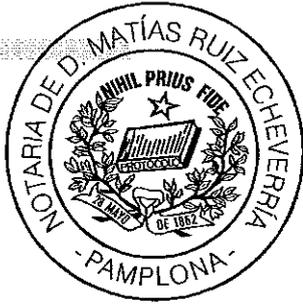
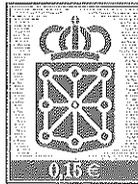
2

3

4



K 7523632



Matías Ruiz Echeverría
Notario
 Calle Emilio Arrieta nº 19, 1º Izda.
 31002 PAMPLONA
 Tel. 948 206961

NÚMERO MIL CUARENTA Y TRES _____

CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN _____

En Pamplona a diez de noviembre de dos mil dieciséis. _____

Ante mí, MATÍAS RUIZ ECHEVERRÍA, Notario del Ilustre Colegio de Navarra con residencia en esta Capital _____

C O M P A R E C E _____

DON JAVIER SÁENZ DE OLAZAGOITIA DÍAZ DE CERIO, mayor de edad, casado, abogado, con domicilio a estos efectos en Pamplona, Navarra, Calle Cortes de Navarra número 7, 6º Izquierda, 31002, con Documento Nacional de Identidad número 16300058G. _____

I N T E R V I E N E _____

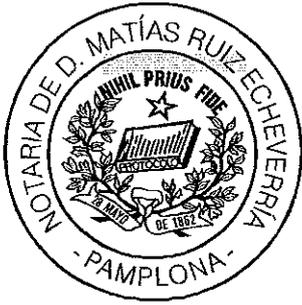
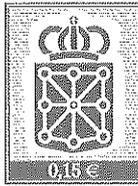
En su propio nombre y derecho y además en nombre y representación de **DON IGNACIO NÚÑEZ LUQUE**, mayor de edad, casado, abogado, con domicilio a estos efectos en Pamplona, Navarra, Calle Cortes de Navarra número 7, 6º Izquierda,

31002, con Documento Nacional de Identidad número 34091100V y de **DON ALFONSO MAÍLLO DEL VALLE**, mayor de edad, casado, abogado, con domicilio a estos efectos en Pamplona, Navarra, Calle Cortes de Navarra número 7, 6º Izquierda, 31002, con Documento Nacional de Identidad número 52986828A.-----

No me acredita su invocada condición de representante de dichos señores, no obstante lo cual me solicita expresamente proceda a autorizar esta escritura de constitución de Fundación, declarando expresamente que asume expresamente las consecuencias de la falta de acreditación.-----

Advierto que la plena eficacia de esta escritura queda pendiente de que se justifique documentalmente la invocada representación o en su caso, sea ratificada por don Ignacio Núñez Luque y don Alfonso Maíllo del Valle.-----

Identifico al compareciente por su reseñado documento nacional de identidad, constan de sus manifestaciones sus datos personales y tiene, a mi juicio, capacidad suficiente para otorgar esta escritura, con la expresada salvedad en



cuanto a la no acreditada representación y al efecto, _____

OTORGA _____

PRIMERO.- CONSTITUCION. _____

Don IGNACIO NÚÑEZ LUQUE, ALFONSO MAÍLLO DEL VALLE Y JAVIER SÁENZ DE OLAZAGOITIA DÍAZ DE CERIO constituyen, al amparo de lo establecido en la Ley 44 de la Compilación del Derecho Civil Foral o Fuero Nuevo de Navarra, una Fundación que se denominará "**FUNDACIÓN BI AMNIUM**", y que tendrá personalidad jurídica propia e independiente. _____

La entidad así creada, es de nacionalidad española y tiene su domicilio en Pamplona, Navarra, calle Cortes de Navarra número 7, 6º Izquierda, C.P.-31.002. _____

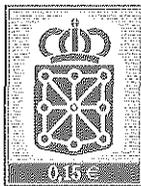
SEGUNDO.- FINES. _____

La entidad "**FUNDACIÓN VALLE DE IRAURGUI**" carece de ánimo de lucro y su actividad estará orientada a la consecución de sus fines, según

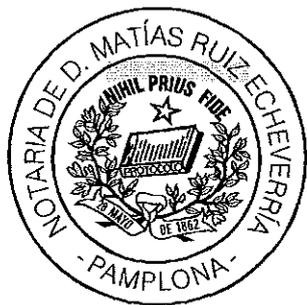
disponen sus estatutos.

En concreto, dichos fines se encuentran vinculados a la ciudad navarra de Viana, al estudio histórico de la misma y a su patrimonio histórico-artístico en general, y en particular a los dos siguientes aspectos: a) el estudio y la difusión del origen histórico y del patrimonio histórico-artístico de la denominada ciudad de Viana, a través de las vinculaciones de su origen y desarrollo con las autoridades eclesiásticas, nobiliarias y reales (con las coronas de Navarra y de Castilla, y sus respectivas jurisdicciones eclesiásticas, así como con los antiguos territorios de ultramar y sus instituciones), y del estudio y conservación de sus casas, casas-torres, palacios, santuarios, ermitas y parroquias; b) la promoción y realización de actividades caritativas de asistencia y de cooperación del desarrollo del propio ámbito geográfico de la fundación o de ultramar por sus propios medios o mediante la colaboración con otras instituciones o entidades públicas o privadas.—

TERCERO.— RÉGIMEN JURÍDICO.—



K 7523634



La Fundación se registrá por los Estatutos que me entregan, extendidos en cuatro folios, los tres primeros por ambas caras, que quedan incorporados como documento unido a esta matriz, y en lo no previsto en los mismos, por lo dispuesto en el Fuero Nuevo de Navarra y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que le resulten aplicables.—

La Fundación no se someterá a la supervisión del Protectorado, en virtud de la opción prevista en la Ley que expresamente se ejercita en este momento, y siendo igualmente de carácter opcional su inscripción en el Registro de Fundaciones del Gobierno de Navarra y su acogimiento al régimen tributario especial previsto en la Ley Foral 10/1996, solamente se inscribirá y se acogerá a dicho régimen tributario si los patronos así lo acuerdan y previa adaptación, en su caso, de sus estatutos y demás circunstancias a las exigencias legales

preceptivas para ello.

Se hace constar también expresamente la posibilidad de la reversión de los bienes de la Fundación a favor de determinadas personas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 47 del Fuero Nuevo de Navarra, que serán designadas por los Patronos en virtud de los acuerdos y procedimientos que determinen los Estatutos.—

CUARTO.- DOTACIÓN FUNDACIONAL.—

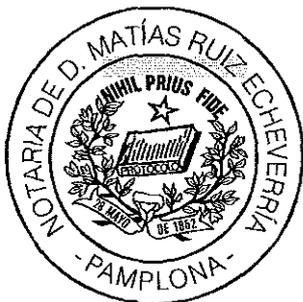
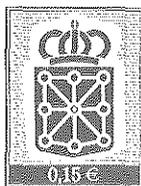
La Fundación nace con un patrimonio propio actual de tres mil euros (€ 3.000) que los tres fundadores a partes iguales de mil euros (€ 1.000) cada uno han ingresado a nombre de la misma, y desarrollará sus actividades con asignación de las donaciones de bienes y derechos que los Patronos han comprometido obtener de terceros con carácter firme e inminente, que se estiman adecuadas y bastantes para la realización de sus fines fundacionales.—

QUINTO.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.—

El órgano de gobierno, administración y representación de la Fundación, será su Patronato, cuyas normas reguladoras se



K 7523635



contienen en los estatutos de la entidad._____

SEXTO.- NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL PATRONATO._____

Los fundadores, designan como miembros del Patronato de la Fundación, por tiempo indefinido a:_____

- Don Ignacio Núñez Luque, cuyos datos personales han sido consignados en la comparecencia._____

- Don Alfonso Maíllo del Valle, cuyos datos personales han sido igualmente consignados en la comparecencia._____

- Y Don Javier Sáenz de Olazagoitia Díaz de Cerio, cuyos datos personales también han sido consignados en la comparecencia._____

El compareciente, según interviene, acepta el cargo cargo, se compromete a su fiel cumplimiento y manifiesta que no se halla incurso ni él sus representados en causa alguna de incompatibilidad._____

Tras aceptar el cargo y dando a este acto el carácter de primera sesión del Patronato, se distribuyen los cargos dentro del Patronato del siguiente modo:_____

PRESIDENTE.- Don Ignacio Núñez Luque._____

VICEPRESIDENTE.- Don Javier Sáenz de Olazagoitia Díaz de Cerio._____

SECRETARIO.- Don Alfonso Maíllo del Valle.—

SÉPTIMO.- Hacen constar que la denominación de la "FUNDACIÓN BI AMNIUM", no es ostentada por ninguna otra fundación constituida, lo que acreditará en su caso, donde fuere menester.—

DECLARACIÓN ESPECIAL_____

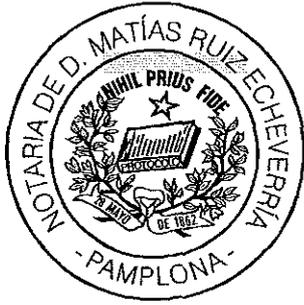
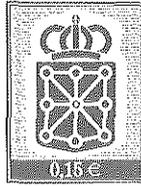
TITULAR REAL.- A los efectos de lo que dispone el artículo 4º de la Ley 10/2010 de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, yo, el notario, hago constar que la identificación del titular real consta en acta autorizada por mí el día de hoy número inmediato anterior de protocolo._____

_____ **OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN** _____

Así lo dice y otorga, libremente, con voluntad debidamente informada y pleno respeto



K 7523636



a la legalidad vigente, quedando hechas las reservas y advertencias legales y fiscales, especialmente las relativas a la obligación y plazo de presentación a liquidación de la presente escritura, a las consecuencias de la falta de presentación y a la afección de los bienes al pago del impuesto, así como a las consecuencias que se pueden derivar de la inexactitud de sus declaraciones contenidas en este documento público. _____

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el compareciente queda informado de que los datos de carácter personal contenidos en el presente documento, van a ser incorporados para su tratamiento a un fichero titularidad del Notario actuante, sito en la calle Emilio Arrieta, 19 - 1º Izda. CP 31002 -Pamplona (Navarra), denominado "Clientes y/o

Proveedores", con la finalidad de atender el encargo profesional.-----

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal se le comunica que respecto a los datos de carácter personal recogidos tiene la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante solicitud dirigida por escrito al titular del fichero a la dirección postal arriba indicada en los términos que establece la legislación vigente.-----

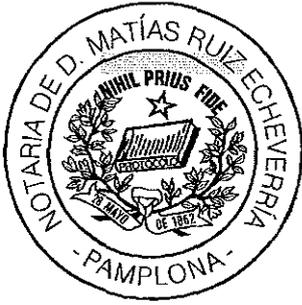
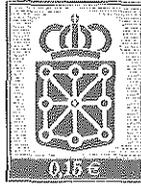
Cumplidos los requisitos de lectura de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Notarial, el compareciente encuentra conforme la presente escritura, consiente y firma conmigo.-----

Doy fe de que después de la lectura realizada el compareciente ha hecho constar haber quedado debidamente informado del contenido de este instrumento y de haber prestado a éste su libre consentimiento.-----

Y yo el Notario del contenido de este



K 7523637



instrumento público extendido en seis folios del Timbre de Navarra, serie K, números 5515172 y los cinco siguientes en orden correlativo, doy fe. _____

Están las firmas de los comparecientes y del notario autorizante. Signado, rubricado y sellado. _____

NOTA.- El día catorce de noviembre de dos mil dieciséis he recibido en mi correo electrónico corporativo oficio firmado digitalmente del notario de Madrid don Ignacio de la Mora Leblanc, que incorporo, por el que se me comunica que mediante escritura autorizada por él, el día 11 de noviembre de 2016, nº 1280 de su protocolo, don Ignacio Núñez Luque y don Alfonso Maillo del Valle han ratificado la presente escritura. Doy fe. _____

Está la media firma del Notario. _____

Está la firma del compareciente y la del Notario autorizante. Signado, rubricado y

sellado.-----

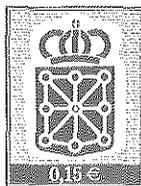
NOTA: El día catorce de noviembre de dos mil dieciséis he recibido en mi correo electrónico corporativo oficio, firmado digitalmente del notario de Madrid don Ignacio de la Mora Leblanc, que incorporo, por el que se me comunica que mediante escritura autorizada por él, el día 11 de noviembre de 2016, nº 1.280 de su protocolo don Ignacio Núñez Luque y don Alfonso Maíllo del Valle han ratificado la presente escritura. Doy fe.-----

Está la media firma del Notario.-----

NOTA: El día dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis expido copia para la Fundación Bi Annium en once folios del timbre de Navarra, serie K, números 5515412 y los once siguientes en orden correlativo. Doy fe.-----

Está la media firma del Notario.-----

-----SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS-----



K 7523638

Fundación BI AMNIUM ESTATUTOS

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Naturaleza.- La «Fundación BI AMNIUM» se constituye de conformidad con lo previsto en la Ley 44 del Fuero Nuevo de Navarra. Es una Fundación permanente, de interés social, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar que carece de ánimo de lucro y tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general, sin perjuicio de la posibilidad de su reversión conforme a la Ley y en los términos previstos en estos Estatutos.

La Fundación BI AMNIUM desarrolla sus actividades principalmente en el territorio navarro.

Artículo 2º.- Domicilio.- El domicilio de la Fundación radica en la calle Cortes de Navarra núm. 7, piso 6º, puerta izquierda, 31002, Pamplona (Navarra). El Patronato podrá trasladar el domicilio social a cualquier otro lugar de acuerdo con lo que establezca la legislación que le sea de aplicación.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, podrá crear establecimientos y delegaciones en otros puntos del territorio nacional y del extranjero.

Artículo 3º.- Régimen.- Sin perjuicio de las normas imperativas de la legislación sobre Fundaciones, la Fundación BI AMNIUM se regirá en todo caso por la voluntad de los Fundadores expresada en la escritura fundacional y en los presentes Estatutos, que no podrán ser modificados sin su expreso consentimiento mientras ejerza como patrono y por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de la voluntad fundacional, establezca el Patronato.

TÍTULO II OBJETO Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 4.- Fines.- La Fundación tiene como objeto el estudio y difusión del origen histórico de la ciudad de Viana, particularmente en su vinculación originaria con el Reino de Navarra y su vinculación ulterior con el descubrimiento y el desarrollo político, social y económico de América.

Dicho objeto se proyecta en las áreas históricas, artísticas, patrimoniales, sociales y comerciales, a través de la promoción, realización y difusión del origen histórico y el patrimonio histórico-artístico de Viana, a través de las vinculaciones de su origen y desarrollo con las autoridades eclesiásticas, nobiliarias y reales (con las coronas de Navarra y de Castilla, y con los antiguos territorios de ultramar) y de sus tradiciones, casas, casas-torres, palacios, santuarios, ermitas y parroquias. Como complemento de lo anterior, su objeto se extenderá a obras caritativas relacionadas con sus objetos de estudio y territorios sobre los que se proyecta, tanto local como extranjero, a través de las organizaciones civiles o eclesiásticas que las promuevan y gestionen.

Artículo 5º.- Actividades.- Con este fin y en relación con el mismo, la Fundación podrá realizar las siguientes actividades de interés general, que se enumeran a simple título enunciativo y no limitativo:

- a) Realizar o financiar, y difundir, estudios; conceder becas; organizar jornadas y eventos de cualquier clase; y editar o difundir publicaciones relacionadas con dicho fin.

- b) Promover, ejecutar o financiar actividades de conservación del patrimonio histórico y artístico, incluida la adquisición de piezas, obras, terrenos o edificaciones representativas del fin fundacional.
- c) Contribuir al fomento y financiación de otras entidades análogas a través de las cuales se coadyuve al mejor cumplimiento de sus fines.
- d) Promover o financiar acciones de cooperación al desarrollo mutuo de los respectivos ámbitos geográficos relacionados: Viana (y Navarra,) respecto de los países Latinoamericanos.
- e) Realizar cualesquiera actividades de caridad, por sí misma o a través de otras entidades afincadas en el ámbito de su objeto y fines.
- f) Cualesquiera otras actividades análogas o complementarias de las anteriores, que contribuyan al mejor cumplimiento de los fines fundacionales.
- g) Explotación y gestión del patrimonio fundacional para la obtención de una fuente estable de recursos con los que atender a sus fines propios.

La Fundación podrá realizar sus actividades tanto por sí sola como en colaboración con otras entidades públicas y privadas, tanto directa como indirectamente -incluso a través de la participación en sociedades mercantiles siempre que no deba responder personalmente de las deudas sociales-, y podrá recabar los servicios y la ayuda técnica y económica necesaria de cualquier persona física o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera.

Atendidas las circunstancias y posibilidades de cada momento, la Fundación tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las finalidades expresadas en el presente artículo, o hacia otras subsumibles y relacionadas con ellas que coadyuven el cumplimiento de sus fines fundacionales.

Artículo 6º.- Beneficiarios.- La Fundación otorgará discrecionalmente sus beneficios a las personas o entidades que, al exclusivo juicio del Patronato, sean merecedoras de ellos, teniendo en cuenta la mayor apertura a colectividades genéricas y a personas o entidades que muestren su interés y compromiso con los fines de la fundación, y atendiendo a la mayor y más directa efectividad del cumplimiento de sus fines.

Nadie, ni individual ni colectivamente, podrá alegar frente a la Fundación o el Patronato, derecho al goce de dichos beneficios ni imponer su atribución a personas determinadas.

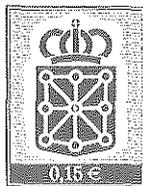
Artículo 7º.- Aplicación de frutos y rentas.- La Fundación destinará a la realización de los fines fundacionales el importe que el Patronato decida anualmente según criterios de sostenibilidad y eficiencia del patrimonio fundacional y de las actividades desarrolladas.

En caso de acogerse a la legislación administrativa y tributaria correspondiente, cumplirá además con la proporción de rentas e ingresos prevista por la normativa vigente y en el plazo por ella previsto. En tal caso, los gastos de administración no podrán superar el porcentaje establecido en la normativa vigente en cada momento.

TÍTULO III Gobierno de la Fundación

Artículo 8º.- Patronato.- El gobierno, la administración y la representación de la Fundación se confía de modo exclusivo al Patronato, que ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en la legislación vigente y en estos Estatutos.

La competencia del Patronato se extiende a lo que concierne al gobierno, administración y representación de la Fundación, sin excepción alguna; a la interpretación de los presentes Estatutos y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstanciales que ocurriesen.



K 7523639

El Patronato ostentará su competencia con supremacía, ejercerá sus facultades con independencia, sin más requisitos que los que puedan establecer las disposiciones vigentes, y sus actos serán definitivos e inapelables.

Con carácter enunciativo y no limitativo, sin perjuicio de las previstas tanto en la legislación vigente como en otros artículos de los presentes Estatutos, son atribuciones del Patronato:

- a) Dar cumplimiento a la voluntad de los fundadores y a los presentes Estatutos; así como velar en todo momento por el cumplimiento del objeto fundacional.
- b) Designar y cesar a los Patronos, conforme a lo dispuesto en los artículos 9º y 10º de estos Estatutos.
- c) Aprobar los programas periódicos de actuación y sus presupuestos.
- d) Examinar, y en su caso aprobar, la liquidación de los presupuestos ordinarios y extraordinarios, así como las cuentas anuales y la Memoria de actividades.
- e) Otorgar y revocar poderes a las personas que estime conveniente sobre materias y facultades delegables y, en el mismo ámbito, decidir acerca de la creación de Delegaciones y Patronatos especiales, la regulación de su estructura y funcionamiento, así como la de los diferentes centros promovidos por la Fundación.
- f) Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación, establecer los Reglamentos de todo orden que considere convenientes y contratar a las personas que trabajen para ella.
- g) Delegar alguna o algunas de las facultades precedentes en uno o varios Patronos, salvo la aprobación de las Cuentas Anuales y de los Presupuestos o cualesquiera otras facultades exclusivas del Patronato e indelegables por su parte.
- h) Ejercer las demás facultades y funciones que le atribuyen los presentes Estatutos o resulten propias del Patronato e inherente a éste, considerado como el órgano supremo de gobierno, administración y representación de la Fundación.
- i) Determinar la forma y momento de la reversión de los bienes, y ejecutar la misma, a favor de quien resulte designado como beneficiario conforme a las reglas de estos Estatutos.

Artículo 9º.- Composición del Patronato.- El Patronato estará integrado por un mínimo de tres personas y un máximo de siete, que serán llamados Patronos; los cuales, mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de los Patronos en ejercicio, elegirán de su seno un Presidente y, en su caso, a un Vicepresidente y un Vicesecretario; asimismo, elegirán un Secretario, quien podrá no ser Patrono.

Para designar nuevos miembros del Patronato, dentro del número máximo fijado en el párrafo anterior, se requerirá el voto favorable de una mayoría de dos tercios de los Patronos en ejercicio.

Salvo los Fundadores, cuyo cargo será indefinido, los miembros del Patronato ejercerán su cargo por un período de hasta cuatro años y cesarán por el mero transcurso del plazo para el que fueron designados, pero podrán ser reelegidos en su cargo indefinidamente.

Si se designase patrono a una persona jurídica, ésta comenzará a ejercer sus funciones tras haber aceptado expresamente el cargo y haber nombrado como representante a una o a varias personas físicas, mediante acuerdo del órgano competente de la persona jurídica. La designación del representante o representantes, así como sus posteriores sustituciones, se comunicarán al patronato.

Artículo 10.- Causas de cese.- Además de por las causas previstas en la legislación vigente y por el transcurso del tiempo, los patronos no vitalicios cesarán en su cargo por

acuerdo del Patronato adoptado por la mayoría de dos tercios de los Patronos en ejercicio, previa audiencia del interesado, en el que se haga constar que su actuación no se ajusta a los fines fundacionales, resulta de algún modo perjudicial para la gestión ordinaria de la Fundación o concurre en él alguna incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad que le imposibiliten para el cargo de Patrono.

Artículo 11º.- Aceptación, cese y gratuidad.- La designación, una vez aceptada, deberá instrumentarse bien en documento público bien en documento privado con firma legitimada por el Notario bien mediante comparecencia realizada al efecto ante el encargado del Registro de Fundaciones. La aceptación se inscribirá en el mencionado Registro.

El cargo de Patrono será de confianza y honorífico; en consecuencia, sus titulares los desempeñarán gratuitamente. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Artículo 12º.- Funcionamiento del Patronato.- El Patronato se reunirá cuantas veces lo estime oportuno el Presidente, quien deberá convocarlo por lo menos una vez al año o cuando lo soliciten la mitad de sus miembros.

Las convocatorias se cursarán de modo eficaz por el Secretario del Patronato con cinco días, al menos, de antelación a aquel en que deba celebrarse la reunión, expresándose en ellas el lugar, la fecha y hora de la reunión y el orden del día. En la misma citación podrá convocarse la reunión en segunda convocatoria, en su caso.

El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus miembros y, en segunda convocatoria, bastará la comparecencia de dos miembros.

Artículo 13º.- Quórum.- Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 9º y 10º, se adoptarán por mayoría de votos de los Patronos presentes o representados siendo necesario para su validez el parecer conforme de, al menos, dos de los miembros del Patronato, salvo que se refieran: a la reforma de los Estatutos; al ejercicio de la acción de responsabilidad respecto de algún Patrono; y a la fusión, extinción y liquidación de la Fundación, para los cuales se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los Patronos en ejercicio, excluidos en su caso los afectados personalmente por los acuerdos a adoptar.

En tanto que solo existan tres patronos designados y en ejercicio, será necesario el voto favorable de dos de ellos para la adopción de cualquier acuerdo.

La representación deberá otorgarse por escrito, a favor de otro miembro del Patronato y concretamente para la reunión determinada.

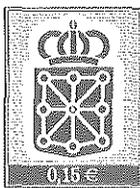
Artículo 14.- Secretario.- Los acuerdos se harán constar en las oportunas actas que se transcribirán al correspondiente libro. Las certificaciones de los acuerdos serán autorizadas por el Secretario o el Vicesecretario, si hubiese sido nombrado, y el Presidente o quienes hagan sus veces.

El cargo de Secretario podrá recaer en una persona que no sea miembro del Patronato. En este caso, asistirá a sus reuniones con voz pero sin voto.

En caso de vacante, ausencia o imposibilidad física del Secretario, éste será sustituido provisionalmente por el Patrono de menor edad.

TÍTULO IV Régimen económico

Artículo 15.- Patrimonio.- El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos radicados en cualquier lugar.



K 7523640

Dentro del patrimonio de la Fundación habrá de distinguirse entre la dotación y los frutos o rentas.

La dotación de la Fundación está integrada exclusivamente:

- a) Por la donación fundacional inicial, recogida en la escritura fundacional.
- b) Por los bienes y derechos que en lo sucesivo adquiera la Fundación por cualquiera de los medios admitidos en Derecho siempre que el Patronato acuerde aceptarlos con destino a aumentar dicha dotación.

Artículo 16º.- Aplicación a los fines fundacionales.- La Fundación podrá adquirir bienes o dinero procedentes de subvenciones públicas y privadas y podrá aceptar herencias, legados y donaciones de cualesquiera personas, con arreglo a los siguientes criterios orientativos:

- a) Las subvenciones y demás adquisiciones a título gratuito se aplicarán necesariamente al destino señalado por quienes hubieren efectuado tales liberalidades.
- b) Los bienes adquiridos a título lucrativo con la determinación concreta del transmitente de la afectación de su contenido y/o de sus frutos, a la dotación fundacional y/o a unos fines determinados, quedará sometido a dichos condicionantes que deberán ser aceptados expresamente por el Patronato. En caso de imposición de obligaciones específicas por parte de los transmitentes, su cumplimiento será obligatorio y su valor se minorará de los frutos o rentas que deban ser destinados a otros fines fundacionales.
- c) Los demás bienes que se adquieran, en su importe neto después de atendidos los gastos necesarios y las obligaciones impuestas a la Fundación, tendrán consideración de frutos o rentas y se destinarán a las atenciones y finalidades propias de la Fundación, a no ser que el Patronato acuerde expresamente acumularlos a la dotación de la Fundación.
- d) Los bienes adquiridos por la Fundación que tengan la consideración de frutos o rentas y que no se hayan destinado al cumplimiento de los fines fundacionales durante el ejercicio contable correspondiente a la fecha de adquisición, pasarán al siguiente o siguientes en concepto de reservas pendientes de aplicación.

Artículo 17º.- Gestión del patrimonio.- El Patronato, observando lo establecido en la legislación imperativa que sea de aplicación, podrá en todo momento y cuantas veces sea necesario, a tenor de lo que le aconsejen las coyunturas económicas, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio de la Fundación, con las únicas limitaciones de las disposiciones establecidas en el apartado b) del artículo anterior.

Artículo 18º.- Ejercicio económico.- El ejercicio económico será anual y comenzará el 1 de enero y terminará el día 31 de diciembre. Por excepción, el presente ejercicio económico -correspondiente al año 2016- se iniciará el día de la firma de la escritura de constitución y concluirá el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 19º.- Contabilidad y Presupuestos.- El Patronato deberá elaborar anualmente el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, así como una Memoria de las actividades realizadas durante el ejercicio económico, suficiente para conocer y justificar el cumplimiento del fin fundacional. La Memoria habrá de comprender necesariamente el cuadro de financiación y cualquier alteración, bien patrimonial bien del órgano de gobierno.

La Fundación deberá confeccionar anualmente un presupuesto de gastos e ingresos, correspondiente al ejercicio siguiente.

Artículo 20º.- Ingresos y gastos.- En el presupuesto anual ordinario se computarán como ingresos las rentas de los bienes patrimoniales de la Fundación, estimadas con criterio

previsor y prudente, los remanentes de ingresos del año anterior que quedasen pendientes de aplicación y cualesquier otros ingresos previsibles que no deban incorporarse a la dotación de la Fundación.

Entre los gastos se distinguirán los generales de administración y los destinados al cumplimiento de los fines fundacionales u obligaciones impuestas por quienes hubieran realizado aportaciones a la dotación.

Artículo 21º.- Rendición de cuentas.- El Patronato presentará al organismo público determinado por la legislación vigente, en caso de quedar sometido a su supervisión voluntaria o como consecuencia de ser inscrita en el Registro o acogerse al régimen tributario especial, dentro del primer semestre del año:

- a) El Inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados del ejercicio anterior, cerrados el 31 de diciembre.
- b) La Memoria expresiva de las actividades fundacionales del año anterior en los términos previstos en el artículo 19º.
- c) La liquidación del presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio anterior.

En caso de no tener obligación de presentación ante ninguna instancia externa, elaborará dichos documentos a efectos internos y será aprobados por el Patronato para su archivo, quedando a disposición de cuantas autoridades o personas pudieran tener interés legítimo en su conocimiento.

Artículo 22º.- Reversión del Patrimonio.- Revertirán a favor de las personas determinadas que se determinen, exclusivamente los bienes integrantes del patrimonio fundacional, en la forma y medida en que hubiera sido dispuesto por el donante o benefactor que hubiera puesto a disposición de la fundación dichos bienes, y a condición de la aceptación expresa y escrita de dicha previsión por parte del Patronato. En tal caso, los miembros del Patronato deberán realizar los actos necesarios para que, en el momento y forma estipulados, los bienes de que se trate reviertan efectivamente a favor de las personas determinadas. Todo ello con según lo dispuesto y con las limitaciones establecidas en la Ley 47 del Fuero Nuevo de Navarra.

TÍTULO V MODIFICACIÓN, FUSIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

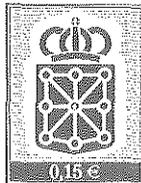
Artículo 23º.- Modificación de Estatutos y Fusión.- Tanto la modificación de los presentes Estatutos como la fusión de la Fundación con otra u otras entidades requerirán inexcusablemente acuerdo expreso por mayoría de dos tercios del Patronato.

Artículo 24º.- Extinción.- La Fundación se extinguirá por acuerdo del Patronato o cuando concurra alguna de las causas previstas en la legislación vigente, y en todo caso cuando la totalidad de su patrimonio haya debido ser objeto de reversión.

Artículo 25º.- Liquidación.- La extinción de la Fundación, salvo el caso de fusión, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato de acuerdo con la legislación vigente. Con este fin el Patronato podrá designar liquidadores de los bienes fundacionales y dotarlos de las facultades oportunas.

El Patronato podrá destinar libremente los bienes y derechos resultantes de la liquidación, excepto los que hubieran quedado afectos a un fin específico o sujetos a una eventual reversión en el momento y en virtud de su adquisición, a cualquier fundación o entidad no lucrativa privada que persiga fines de interés análogos a los realizados por la Fundación y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos.

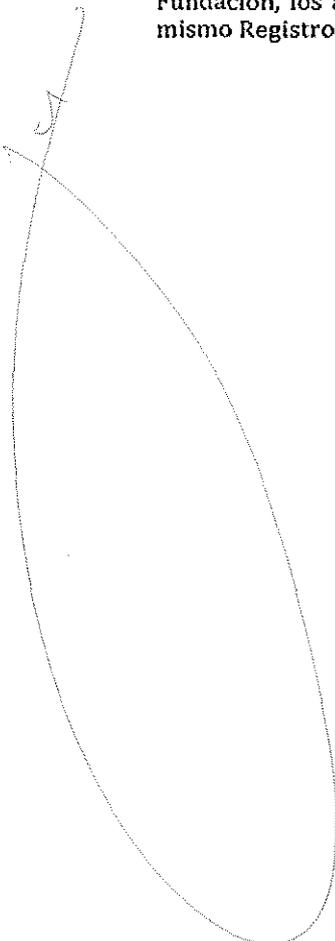
TÍTULO VI



K 7523641

REGISTRO DE FUNDACIONES

Artículo 26^º.- Registro de Fundaciones.- El patronato podrá acordar la inscripción de la Fundación en el Registro del Gobierno de Navarra, según criterios de necesidad o conveniencia para el cumplimiento de los fines fundacionales. En caso de inscripción de la Fundación, los actos y negocios jurídicos que legalmente lo precisen se inscribirán en el mismo Registro.





**CAJA RURAL
DE NAVARRA**

**CERTIFICADO DE APORTACIONES A
SOCIEDAD EN CONSTITUCIÓN**

Sucursal	Nº Página
0145 PAULINO CABALLERO	1

D./Dña. JAVIER GUTIERREZ CASTILLEJO con NIF 44620202Q en nombre y representación de CAJA RURAL DE NAVARRA y en calidad de empleado de la entidad en la sucursal 0145 / PAULINO CABALLERO con domicilio: CL/PAULINO CABALLERO,27.

CERTIFICA

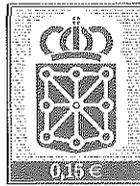
Que en la cuenta a la vista ES10 3008 0145 2734 7499 3023 abierta a nombre de la sociedad FUNDACION BI AMNIUM, se encuentra depositada la cantidad de 3.000,00 (EUR) en concepto de aportación al capital social.

Que dicho importe se ha desembolsado en las siguientes fechas y por cuenta de las personas que se detallan a continuación:

Nombre y Apellidos	N.I.F	Fecha	Importe
JAVIER SAENZ DE OLAZAGOITIA DIAZ DE CERIO	16300058G	10/11/2016	1.000,00 EUR
ALFONSO MAILLO DEL VALLE	52986828A	10/11/2016	1.000,00 EUR
IGNACIO NUÑEZ LUQUE	34091100V	10/11/2016	1.000,00 EUR

Para que así conste a los efectos oportunos y a petición del interesado, se expide la presente certificación en PAMPLONA/RUÑA a 10/11/2016.

Fdo.: JAVIER GUTIERREZ CASTILLEJO



K 7523642

Ratificación (art. 178 RN)

Página 1 de 1

Responder Responder a todos Reenviar

Ratificación (art. 178 RN)

Ignacio de la Mora Leblanc

Para: Matías Ruiz Lebovino

Firmado por: imora@correonorarial.org

lunes, 14 de noviembre de 2016 12:16

El remitente del mensaje ha solicitado una confirmación de lectura. Haga clic aquí para enviar confirmación.
Mensaje enviado con importancia Alta.

IGNACIO DE LA MORA LEBLANC
NOTARIO DE MADRID

Estimado compañero/a:

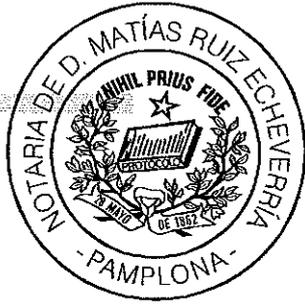
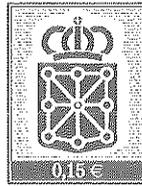
Te comunico, conforme al artículo 178 del Reglamento Notarial, que el día **11 de noviembre de 2016** he autorizado escritura de ratificación, número **1280** de protocolo, en virtud de la cual, **D. IGNACIO NUÑEZ LUQUE** y **DON ALFONSO MAILLO DEL VALLE** han ratificado la escritura de **CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN**, autorizada por ti, el día **10 de noviembre de 2016**, número **1043** de protocolo.

En mi residencia, a 14 de noviembre de 2016.

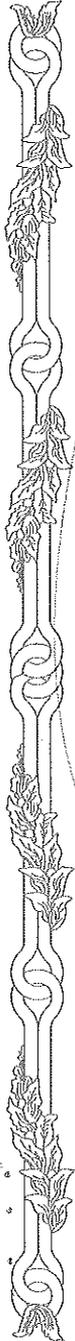
DOY FE: DE QUE ES COPIA FIEL DE SU MATRIZ, CON LA QUE CONCUERDA Y EN DONDE QUEDA ANOTADA Y PARA LA FUNDACION A SU INSTANCIA, LA LIBRO SOBRE ONCE FOLIOS DEL TIMBRE DE NAVARRA, SERIE K, NÚMEROS 7523632 Y LOS DIEZ SIGUIENTES EN ORDEN CORRELATIVO, A LOS QUE SE AÑADE OTRO FOLIO DEL TIMBRE DE NAVARRA, DE LA MISMA SERIE, NÚMERO 7523643 SÓLO PARA LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIONES Y NOTAS. EN PAMPLONA, A VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.



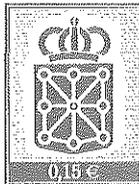
K 7523643



Folio agregado a la escritura Número 01043/2016 de don Matías Ruiz Echeverría para consignación de notas por Registros y Oficinas Públicas.







K 7185890

Copia de escritura de Constitución nº 1043, de fecha 10 de noviembre de 2016, expedida en doce folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie K, números 7523643 y anteriores en orden, con sello del Consejo General del Notariado Español nº 0232972398.

APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)	
1. País: Country / Pays :	ESPAÑA
El presente documento público This public document / Le présent acte public	
2. ha sido firmado por	D. Matías Ruiz Echeverría
has been signed by a été signé par	
3. quien actúa en calidad de	Notario
acting in the capacity of agissant en qualité de	
4. y está revestido del sello / timbre de	su Notaría
bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	
Certificado Certified / Attesté	
5. en at / à	Pamplona
6. el día the / le	27/03/2018
7. por by / par	Sra. Delegada del I. Colegio Notarial de Navarra
8. bajo el número No sous no	N7701/2018/000870
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre:	10. Firma: Signature: Signature :
	Fdo.: Ana Doria Vizcay

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

[No es válido el uso de esta Apostilla en España]

[Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://eregister.justicia.es>]

Código de verificación de la Apostilla: NA:pFPm-y0ld-Gnj4-e4ZI

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

[This Apostille is not valid for use anywhere within Spain]

[To verify the issuance of this Apostille, see <https://eregister.justicia.es>]

Verification Code of the Apostille: NA:pFPm-y0ld-Gnj4-e4ZI

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

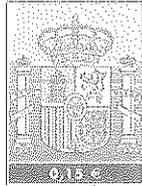
[L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en / au Espagne.]

[Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante <https://eregister.justicia.es>]

Code de vérification de l'Apostille: NA:pFPm-y0ld-Gnj4-e4ZI

1
1

1
1



DT6207289

07/2017

MINISTERIO DEL ESTADO

JOSÉ MARÍA GARCÍA PEDRAZA
 NOTARIO
 C/ Orense, 11 - 3º
 28020 MADRID
 Telf.: 91 555 91 89 - Fax: 91 555 16 89



ESCRITURA DE PODER OTORGADA POR LA "FUNDACIÓN
BI AMNIUM". _____

NÚMERO CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO. _____

EN MADRID, veinte de Marzo de dos mil
 dieciocho. _____

ANTE MÍ, **JOSÉ MARÍA GARCÍA PEDRAZA**, Notario de
 Madrid y de su Ilustre Colegio Notarial, _____

_____ **COMPARECE:** _____

DON ALFONSO MAÍLLO DEL VALLE, mayor de edad,
 casado, de nacionalidad española, con domicilio a
 estos efectos en Pamplona (Navarra), calle Cortes
 de Navarra número 7, 6º izquierda y con D.N.I. y
 N.I.F. número 52.986.828-A. _____

Interviene en nombre y representación, como
 Secretario, de la "**FUNDACIÓN BI AMNIUM**",
 domiciliada en Pamplona (Navarra), calle Cortes de
 Navarra número 7, 6º izquierda. _____

C.I.F. número **G-71307581**. _____

Constituida en escritura otorgada el día diez

de noviembre de dos mil dieciséis, ante el Notario de Pamplona, don Matías Ruiz Echeverría, con el número 1.043 de protocolo, pendiente de inscripción en el Registro de Fundaciones, de cuya necesidad yo, el Notario, le advierto, no obstante insiste en el presente otorgamiento, alegando razones de urgencia.-----

Resulta facultado para este acto por los acuerdos adoptados por el Patronato de la Fundación Bi Amnium, en sesión de fecha diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, según resulta de certificación que tengo a la vista y dejo unida a esta matriz, expedida por el Secretario del Patronato de la Fundación, don Alfonso Maillo del Valle, con el Visto Bueno del Presidente, don Ignacio Núñez Luque, cuyas firmas legitimo.-----

Teniendo facultades, que yo, el Notario, estimo bajo mi responsabilidad y con plena eficacia en el ámbito extrajudicial, suficientes, apropiadas, oportunas, convenientes y adecuadas para este acto.

Yo, el Notario, hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de



GOBIERNO DEL ESTADO



DT6207288

07/2017

abril, cuyo resultado consta en acta autorizada por el Notario de Pamplona, don Matías Ruiz Echeverría, el día diez de noviembre de dos mil dieciséis, número 1.042 de protocolo, manifestando no haberse modificado el contenido de la misma.-----

Tiene, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para formalizar esta escritura de PODER, y tras manifestar que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, suspendidas, limitadas, ni revocadas, así como aseverar la subsistencia de la capacidad de la fundación representada, y actuar en el desarrollo ordinario del fin fundacional, siendo el presente otorgamiento tendente al mismo; a tal efecto,-----

-----**DISPONE:**-----

Ejecutando los acuerdos adoptados por el Patronato de la Fundación, en sesión de fecha diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, verifica lo siguiente:-----

- Se acuerda apoderar a **DON GIAN CARLOS**

CARROZZINI VILLAGRÁN, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, ingeniero comercial, con domicilio profesional en La Gartoza, Avenida Guillermo Pareja número 561 Edificio de Bronce, Guayaquil (República del Ecuador), y con Pasaporte de su nacionalidad número 091053732-3, para que, en nombre y representación de la Fundación, pueda ejercitar las facultades reseñadas en la certificación protocolizada y en los términos que en la certificación constan, las cuales no se transcriben para evitar repeticiones, dándose por literalmente reproducidas a todos los efectos legales.-----

PROCESO DE DATOS.- De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, de 13 de Diciembre, el interviniente queda informado y acepta la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma, con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento.-----

-----**OTORGAMIENTO:**-----



DT6207287

07/2017

Hago las oportunas reservas y advertencias legales._____

Leída esta escritura de conformidad con el artículo 193 del Reglamento Notarial, del contenido íntegro de la misma le instruyo, presta su consentimiento libremente, en forma adecuada a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del interviniente y firma._____

_____AUTORIZACIÓN:_____

Y yo, el Notario, doy fe, de identificarle por su Documento Nacional de Identidad reseñado que me ha exhibido y de todo lo demás consignado en este instrumento público que debe reputarse veraz, íntegro, legal y válido, extendido en tres folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie DT, números 6110875, 6110876 y 6110877._____

Sigue la firma del compareciente.- Signado: JOSÉ MARÍA GARCÍA PEDRAZA.- Rubricados.- Sello de la Notaría._____

_____DOCUMENTOS UNIDOS_____

DON ALFONSO MAILLO DEL VALLE, con DNI número 52986828-A, Secretario del Patronato de la **FUNDACIÓN BI AMNIUM**, con domicilio social en Pamplona (Navarra), calle Cortes de Navarra número 7, 6° izquierda y CIF G-71307581

C E R T I F I C A

Que en la reunión del Patronato de la Fundación BI AMNIUM, celebrada en Pamplona, el día 19 de marzo de 2.018, con asistencia de todos sus miembros, se tomaron por unanimidad, los siguientes

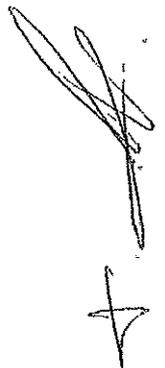
ACUERDOS

Primero.- Apoderar a **DON GIAN CARLOS CARROZZINI VILLAGRÁN**, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, ingeniero comercial, con domicilio profesional en La Gartoza, Avenida Guillermo Pareja número 561 Edificio de Bronce, Guayaquil (República del Ecuador), y con Pasaporte de su nacionalidad número 0910537323, para que, en nombre y representación de la fundación, ejercite las siguientes facultades que habrán de ser objeto de interpretación y de aplicación teniendo en cuenta los requisitos tanto formales como sustantivos propios de la legislación ecuatoriana:

a) Actuar en la República de Ecuador como Representante Permanente de la Fundación BI AMNIUM, con amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos que dicha fundación haya de celebrar en el territorio ecuatoriano y se mantiene vigente hasta tanto no sea expresamente revocado por LA SOCIEDAD PODERDANTE o hasta tanto el Representante Permanente renuncie expresamente al mismo.

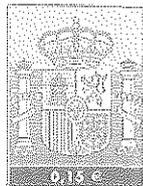
b) Otorgar documentos públicos y privados congruentes con las facultades expresadas, incluso complementarios, aclaratorios y de rectificación.

Segundo.- Facultar indistintamente al Presidente de la Fundación BI AMNIUM, Don Ignacio Núñez Luque, con DNI 34.091.100-V o al secretario Don Alfonso Maillo Del Valle, con DNI número 52986828-A, para que actuando en nombre y representación de la misma comparezca ante Notario y eleve a público el presente acuerdo.





07/2017



DT6207286

Y para que así conste a los efectos oportunos, se expide la presente certificación en Pamplona, a 19 de Marzo de 2.018.

**SECRETARIO
DON ALFONSO MAILLO DEL VALLE**

VºBº

**PRESIDENTE
IGNACIO NUÑEZ LUQUE**

Lined writing area with horizontal lines and a faint circular stamp in the center.



DT6207285

07/2017

.../... COPIA EXACTA DE SU MATRIZ donde queda anotada. Para la Sociedad Poderdante, la expido en cinco folios del Timbre del Estado de papel exclusivo para documentos notariales, serie DT, números 6207289, los tres anteriores, y el del presente, en Madrid, a veintiuno de Marzo del año dos mil dieciocho. DOY FE.

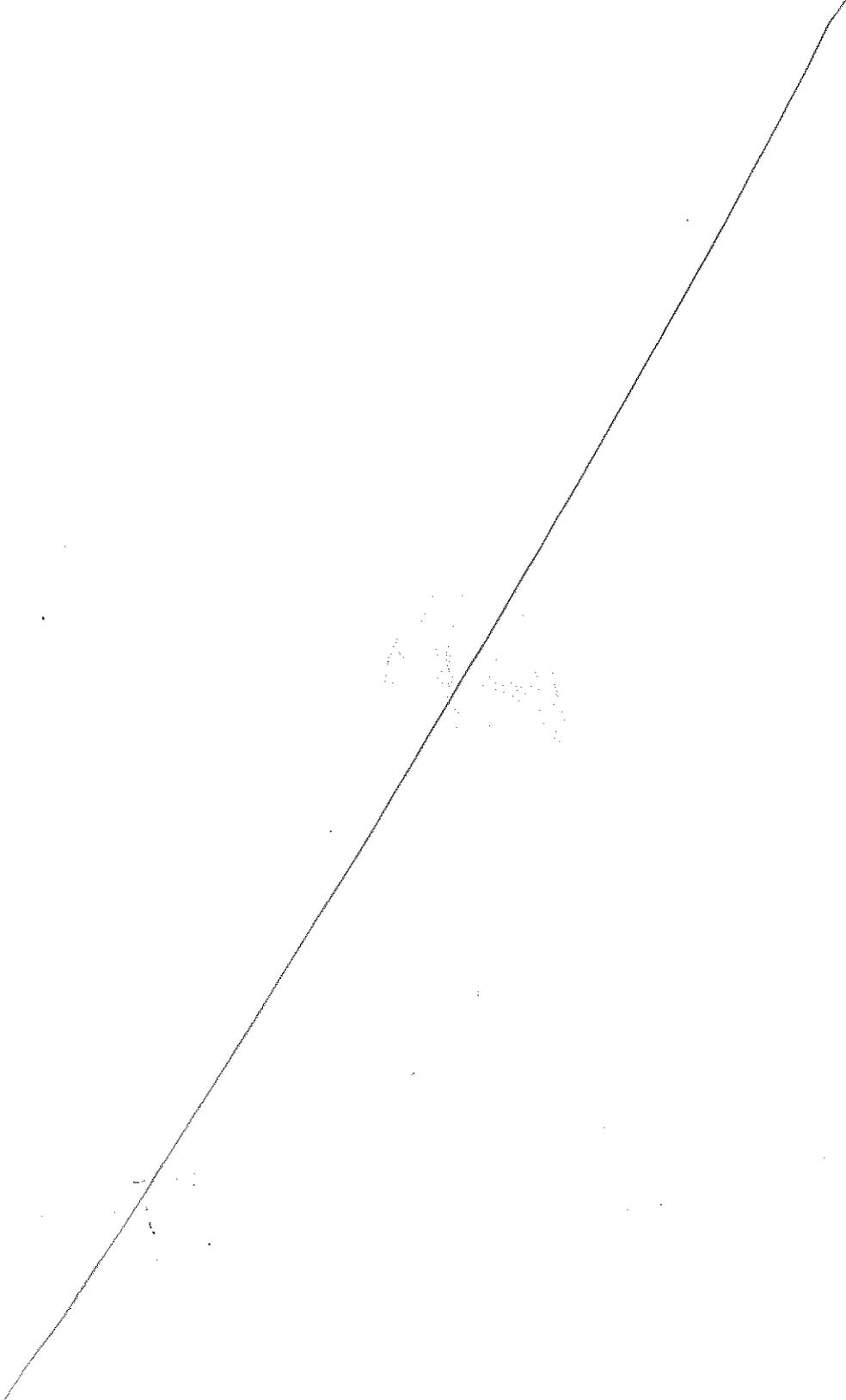
FE PUBLICA NOTARIAL



LEY DE TASAS 8/89
Documento no sujeto

0231104872

[Handwritten signature]

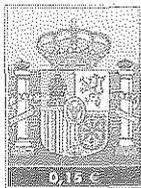


100

100

100

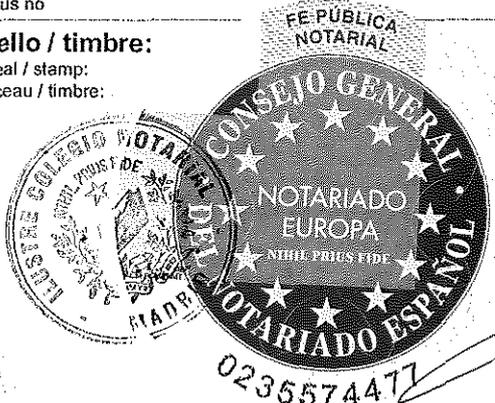
DW7539074



10/2017

=FOLIO HABILITADO PARA LEGALIZACIONES POR EL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE MADRID=
 Este folio ha quedado unido con el sello de este Ilustre Colegio Notarial a la Copia Autorizada del instrumento público del protocolo de D. José María García Pedraza Notario de Madrid el día 20/03/2018 con el número 484 de su protocolo

APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)	
1. País: Country / Pays :	ESPAÑA
El presente documento público This public document / Le présent acte public	
2. ha sido firmado por D. José María García Pedraza has been signed by a été signé par	
3. quien actúa en calidad de NOTARIO acting in the capacity of agissant en qualité de	
4. y está revestido del sello / timbre de SU NOTARÍA bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	
Certificado Certified / Attesté	
5. en MADRID at / à	6. el día 22/03/2018 the / le
7. por el Decano del Colegio Notarial de Madrid by / par	
8. bajo el número N7201/2018/018730 No sous no	
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre:	10. Firma: Signature: Signature :



Don Santiago Alfonso González López
Firma delegada del Decano

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

[No es válido el uso de esta Apostilla en España]

[Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://eregister.justicia.es>]

Código de verificación de la Apostilla: NA:KtA+4Cp6-jMwx-d226

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

[This Apostille is not valid for use anywhere within Spain]

[To verify the issuance of this Apostille, see <https://eregister.justicia.es>]

Verification Code of the Apostille: NA:KtA+4Cp6-jMwx-d226

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

[L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en / au Espagne.]

[Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante <https://eregister.justicia.es>]

Code de vérification de l'Apostille: NA:KtA+4Cp6-jMwx-d226

Guayaquil, 26 de enero de 2018

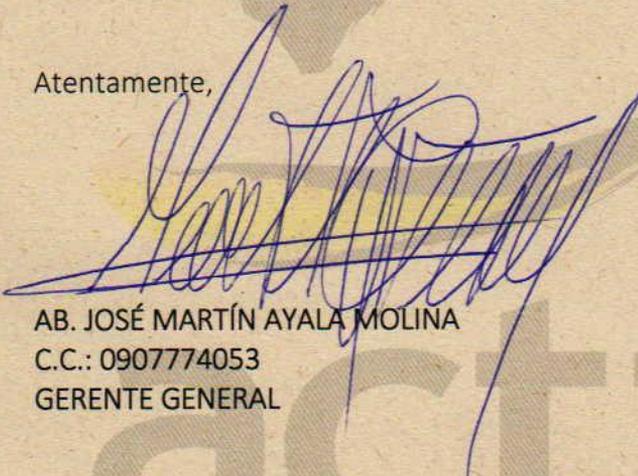
Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Ciudad.

Referencia: TRANSFERUNION S.A.
Expediente # 70434

Por medio de la presente comunicamos a ustedes que, con fecha 18 de enero de 2018, la FUNDACION BI AMNIUN, única accionista de la compañía ZEN FINANCIAL SERVICES SA, recibió la cesión global de sus activos y pasivos, y dicho acto terminó en la disolución de la compañía ZEN FINANCIAL SERVICES SA, tal como indica la ESCRITURA DE CESIÓN GLOBAL DE ACTIVO Y PASIVO adjunta a este comunicado.

Gracias por su atención a la presente.

Atentamente,



AB. JOSÉ MARTÍN AYALA MOLINA
C.C.: 0907774053
GERENTE GENERAL

Copia: Archivo



Manuel Gerardo Tarrío Berjano

NOTARIO

C/ Alfonso XII, 4 - 1º

28014 - MADRID

Telef. 914260353 - Fax 915769069

«ESCRITURA DE CESIÓN GLOBAL DE ACTIVO Y PASIVO»

NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y CINCO. -----

En Madrid, mi residencia a dieciocho de enero de dos mil dieciocho. -----

Ante mí, **MANUEL GERARDO TARRÍO BERJANO**, Notario de esta Capital y del Ilustre Colegio de Madrid. --

= COMPARECENCIA =

Don Ignacio Núñez Luque, mayor de edad, casado, abogado, vecino de Madrid, calle del Alfar número 68 (28023-Madrid) y con D.N.I. número 34091100-V. ----

Don Alfonso Maillo del Valle, mayor de edad, casado, abogado, vecino de Madrid, calle Sextante número 34 (28023-Madrid) y con D.N.I. número 52986828-A. -----

Los identifico por sus DD.NN.I. -----

INTERVIENEN: -----

a) En nombre y representación, como Presidente (Don Ignacio Núñez Luque) y Secretario (Don Alfonso Maillo del Valle) del Patronato de la Fundación "BI AMNIUM", socio único de la mercantil denominada "ZEN

FINANCIAL SERVICES, S.L. (antes denominada "ZEN FINANCIAL SERVICES, S.A."), española, de duración indefinida, con domicilio en Madrid, calle Arzobispo Morcillo número 20 (28029-Madrid); constituida por escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Enrique José Rodríguez Cativiela, el día 26 de Noviembre de 2012, con el número 1.056 de protocolo. Dicha Sociedad fue transformada de Sociedad Anónima a Sociedad de Responsabilidad Limitada, en virtud de escritura otorgada ante mí, en el día de hoy y por tanto pendiente de inscribir en el Registro Mercantil. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 30509, Folio 115, Sección 8ª, Hoja número M-549051. Tiene N.I.F. número A-86601085.-----

Tiene por objeto social, entre otros: "...La adquisición, venta y tenencia de participaciones en entidades mercantiles en general...".-----

El C.N.A.E. de su actividad principal es el número **6420: "Actividades de Sociedades de holding"**.

Me asegura el representante de la Sociedad que no ha variado la capacidad jurídica ni la capacidad de obrar ni las restantes circunstancias de identificación de la entidad que representa, en



especial su objeto y domicilio social, respecto de los consignados en esta escritura.-----

Yo, el Notario, hago constar que he cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, cuyo resultado consta en acta por mí autorizada, en el día de hoy, y el representante de la Sociedad manifiesta no haberse modificado el contenido de la misma.-----

"BI AMNIUM", en su calidad de socio único de la mercantil "ZEN FINANCIAL SERVICES, S.L.", está especialmente facultada para este acto en virtud de acuerdo del Patronato de la Fundación y de la Junta General Universal de la Sociedad, celebrada el día **23 de Diciembre de 2017** y contenidos en la Certificación de fecha **17 de Enero de 2018**, expedida por, Don Alfonso Maillo del Valle, en su calidad de Secretario del Patronato de la Fundación, con el Visto Bueno del Presidente, Don Ignacio Núñez Luque, cuyas firmas legitimo por haber sido puestas en mi presencia y que **dejo unida a esta matriz**.-----

Yo, el Notario, juzgo suficiente la representación alegada para el otorgamiento de la presente escritura de cesión global de activo y pasivo y extinción de sociedad.-----

b) Y en nombre y representación, como Presidente (Don Ignacio Núñez Luque) y Secretario (Don Alfonso Maillo del Valle) del Patronato de la Fundación "**BI AMNIUM**", (en adelante la Cesionaria) domiciliada en la calle Cortes de Navarra número 7, piso 6º Puerta izquierda, 31002 Pamplona, Navarra; constituida mediante escritura otorgada ante el Notario de Pamplona, Don Matías Ruíz Echeverría, el día 10 de Noviembre de 2016, con el número 1.043 de protocolo. Con CIF G71307581.-----

Inscripción.- Manifiestan los señores comparecientes, que no consta inscrita en el Registro de Fundaciones, en virtud del carácter dispositivo de dicha inscripción de acuerdo con la Ley 44 del Fuero Nuevo de Navarra, y el Decreto Foral 613/1996, de 11 de Noviembre por el que se regula la estructura y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Navarra, cuyo artículo 2, establece dicho carácter dispositivo.-----

Tiene por objeto el estudio y difusión del origen



histórico de la ciudad de Viana, particularmente de su vinculación originaria con el Reino de Navarra y su vinculación ulterior con el descubrimiento y el desarrollo político, social y económico de América.

Se ha cumplido con la obligación de identificación del titular real a los efectos de lo previsto en la Ley 10/2.010, según consta en el acta otorgada ante el Notario de Pamplona, Don Matías Ruíz Echeverría, el día 10 de Noviembre de 2016, con el número 1.042 de protocolo. Manifiesta el representante de la Sociedad no haberse modificado el contenido de la misma.-----

Don Alfonso Maillo del Valle y Don Ignacio Núñez Luque, fueron nombrados por plazo indefinido como Patronos de la Fundación y como Secretario y Presidente, respectivamente, del Patronato, en virtud de la escritura fundacional antes reseñada. He tenido a la vista copia autorizada electrónica que he trasladado a papel.-----

Yo, el Notario, juzgo suficiente la

representación alegada para el otorgamiento de la presente escritura de cesión global de activo y pasivo y extinción de sociedad.-----

Tiene, a mi juicio, capacidad para esta escritura de CESION GLOBAL DE ACTIVO Y PASIVO Y EXTINCIÓN DE SOCIEDAD.-----

= DISPOSICIONES =

PRIMERA.- Los señores comparecientes, según intervienen, elevan a públicos los acuerdos adoptados en la Junta General Universal de la Sociedad, celebrada el día **23 de Diciembre de 2017**, contenidos en la Certificación protocolizada y, consecuentemente:-----

1.-º) **SE APRUEBA EL BALANCE FINAL** de la Sociedad cerrado a fecha **22 de Diciembre de 2017**, que consta en la Certificación protocolizada.-----

2.-º) SE DISUELVE la sociedad "ZEN FINANCIAL SERVICES, S.L.", sin liquidación, mediante la **CESIÓN GLOBAL DEL ACTIVO Y PASIVO de la Sociedad**, resultante del balance final protocolizado, a su socio único, "BI AMNIUM", que se subroga en todos los derechos y obligaciones de "ZEN FINANCIAL SERVICES, S.L.", adquiere cuantos bienes integran su patrimonio social y se obliga al pago no sólo del pasivo



existente hasta la fecha de cierre del balance final, sino también al de cualquiera otra deuda legítima que pudiera justificarse contra la Sociedad disuelta.-----

La subrogación de "BI AMNIUM", en todos los derechos y obligaciones de "ZEN FINANCIAL SERVICES, S.L.", habrá de ser tenida por eficaz en cualquier ámbito judicial o extrajudicial y, a todos los efectos, respecto de terceros sin más requisitos que la sola acreditación documental de la presente escritura.-----

La fecha a partir de la cual la cesión tendrá efectos contables será a partir del día 1 de Enero de 2018.-----

Como consecuencia de la disolución **QUEDA CESADO** en su condición de **ADMINISTRADOR UNICO** de la Sociedad "ZEN FINANCIAL SERVICES, S.L.", con efecto desde la inscripción de la disolución en el Registro Mercantil, Don Jaime-Octavio Lacayo Salazar.-----

3.-º) Se **extingue** la Sociedad "ZEN FINANCIAL

SERVICES, S.L.".-----

SEGUNDA.- Como consecuencia de los acuerdos anteriores, **"ZEN FINANCIAL SERVICES, S.L."**, aquí representada, **cede y transmite** a **"BI AMNIUM"**, aquí representada, **que acepta y adquiere**, globalmente, el activo y pasivo de la compañía "ZEN FINANCIAL SERVICES, S.L.", por su valor total de **CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (4.155.591,31 €)**.-----

Se produce en consecuencia una transmisión en bloque de todo el patrimonio de "ZEN FINANCIAL SERVICES, S.L.", a favor de "BI AMNIUM".-----

TERCERA.- Los señores comparecientes, en nombre y representación de "ZEN FINANCIAL SERVICES, S.L.", **manifiestan:**-----

1º) De conformidad con lo establecido en el artículo 87.2 De la Ley 3/2009, de 3 de Abril de Modificaciones Estructurales de las sociedades mercantiles, no se ha publicado el acuerdo de cesión global, dado que el acuerdo ha sido adoptado por el socio único de la Sociedad, y según manifiestan los señores comparecientes, la Sociedad carece de acreedores y trabajadores, al igual que la Fundación



cesionaria que carece de acreedores.-----

2º) Al ser la Fundación cesionaria, titular de forma directa de todas las participaciones sociales en que se divide el capital de la sociedad Cedente, y al haberse adoptado el acuerdo de cesión global por decisión el socio único de la Sociedad Cedente y por la totalidad de los miembros del Patronato de la Fundación Cesionaria, por remisión del artículo 87.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales, resulta de aplicación lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Modificaciones Estructurales y por tanto, no es necesario:-----

- Publicar o depositar previamente los documentos exigidos por la ley y ni elaborar informe de los administradores sobre el proyecto de cesión global de activos y pasivos.-----

No obstante, los señores comparecientes manifiestan que el órgano de administración ha elaborado y suscrito el Proyecto de Cesión, cuya fotocopia me entregan y **dejo unida a esta matriz.** -

3º) El haber social íntegro de la Sociedad cedente se adjudica al socio único, "BI AMNIUM".--

CUARTA.- Las operaciones contenidas en la presente escritura se acogen al régimen tributario especial previsto en el Capítulo VII del Título VII (artículos 76 a 89) de la Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades, por ser los resultados de la operación plenamente equivalentes a los de la fusión por absorción de sociedades íntegramente participadas, no pudiéndose seguir este procedimiento mercantil por la naturaleza fundacional del socio único cesionario (apartado 6 en relación con la letra c/ del apartado 1, del artículo 76).-----

QUINTA.- Los señores comparecientes, según intervienen, solicitan del Ilustre Registrador del Registro Mercantil de Madrid la cancelación de los asientos referentes a la sociedad extinguida y la constancia de los actos contenidos en esta escritura en los Libros a su digno cargo. "BI AMNIUM", aquí representada, **asume el deber** de conservar los libros y documentación de la Sociedad extinguida, "ZEN FINANCIAL SERVICES, S.L.", por el plazo de seis años a contar desde la fecha del asiento de cancelación



de la Sociedad.-----

= OTORGAMIENTO =-----

Leída esta escritura de conformidad con lo prevenido en el artículo 193 del Reglamento Notarial, los señores comparecientes -a quienes hice las reservas y advertencias legales, fiscales y de la legislación de Protección de Datos de carácter personal-, la aceptan y firman.-----

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.- Los intervinientes aceptan la incorporación de sus datos y la copia del documento de identidad a los ficheros de la Notaría con la finalidad de realizar las funciones propias de la actividad notarial y efectuar las comunicaciones de datos previstas en la Ley a las Administraciones Públicas y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría. En caso de que se incluyan datos de personas distintas de los intervinientes, estos deberán haberles informado,

con carácter previo, del contenido de este párrafo.

= AUTORIZACION =-----

Del contenido de este instrumento público, redactado conforme a minuta, de que el consentimiento de los comparecientes ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de aquellos, y de que está extendido en seis folios de papel timbrado de uso exclusivamente notarial, el presente, y los cinco anteriores correlativos en orden, de la misma serie, yo el Notario, Doy fe.-----

Están las firmas de los comparecientes. Signado, Firmado, Rubricado y Sellado. Manuel Gerardo Tarrío Berjano. -----

----- DOCUMENTOS UNIDOS -----



FUNDACIÓN BI AMNIUM, Representada por Don Alfonso Mallo del Valle y Don Ignacio Núñez Luque –Secretario y Presidente, respectivamente, de su Patronato–, en ejercicio de su facultad de representación como Socia Única de la compañía mercantil "ZEN FINANCIAL SERVICES, S.L.", domiciliada en la calle Arzobispo Morcillo, número 20 (C.P. 28.029 - Madrid), inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 30.509, folio 112, sección 8, hoja M-549051, y con C.I.F. número A-86601085.

CERTIFICO:

Que en el libro de actas de la sociedad consta una, correspondiente a la decisión del socio único –adoptada en reunión del Patronato de la Fundación BI AMNIUM del día 23 de diciembre de 2017, en el domicilio estatutario de la Fundación), ejerciendo las competencias de la Junta General conforme al artículo 15 de la Ley de Sociedades de Capital, con carácter extraordinario y universal:

- CARÁCTER UNIVERSAL: Se encontraba presente el socio único de la sociedad, la Fundación BI AMNIUM, a través de la totalidad de los miembros de su patronato, y acordó de manera expresa y naturalmente unánime constituirse en Junta General Universal y Extraordinaria y aprobar el Orden del Día de la reunión.
- Lugar y fecha de celebración: En el domicilio estatutario de la Fundación BI AMNIUM, el día 23 de diciembre de 2017.
- Lista de asistentes: La formación de la lista de asistentes se confirma por la verificación de la titularidad del 100 por 100 de las participaciones representativas del capital social por parte del socio único, cuyos representantes legales debidamente acreditados constan y firman en el acta.
- Puntos aceptados como orden del día: Se adopta el acuerdo unánime de que pasara a constituir el Orden del día de la reunión el siguiente:
 - 1ª.- Cesión global de activos y pasivos a favor de su socio único.*
 - 2ª.- Extinción, mediante la disolución sin liquidación, de la sociedad.*
 - 3ª.- Acogimiento al régimen tributario especial de las operaciones de reestructuración.*
 - 4ª.- Delegación de facultades.*
 - 5ª.- Aprobación del acta de la reunión."*
- Quórum de votación: Los acuerdos se adoptaron por el socio único asistente a la reunión, de manera naturalmente unánime, y fueron votados de forma separada, según su objeto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 197 bis del TRLSC.
- Aprobación del acta de la Junta: A continuación de la reunión y por decisión unánime del socio único asistente.
- Acuerdos adoptados: Los siguientes, entre otros, que transcribo de forma literal:

1ª.- CESIÓN GLOBAL DE ACTIVOS Y PASIVOS A FAVOR DE SU SOCIO ÚNICO

Se aprueba por unanimidad transmitir en bloque todo su patrimonio por sucesión universal a su socio único, la Fundación BI AMNIUM.

La operación se realiza conforme al régimen previsto en los artículos 81 y siguientes de la Ley sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (LME, 3/2009 de 3 de abril), y

en particular, se acuerda y tramita conforme a las simplificaciones derivadas del apartado 2 de su artículo 87, y del artículo 42 de la misma Ley que se aplica por remisión expresa del apartado 1 del mismo artículo 87, por dado que se adopta el acuerdo en junta universal y por unanimidad.

Se aprueba, a los efectos legales oportunos, el Proyecto de Cesión Global al que se ajusta el presente acuerdo, ratificándose las siguientes menciones que en el mismo se contienen:

i) Entidades participantes:

a. CEDENTE: Denominación: ZEN FINANCIAL SERVICES, S.L.
Domicilio: Calle Arzobispo Morcillo, número 20 (C.P. 28.029 - Madrid).
Inscripción: Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 30.509, folio 112, sección 8, hoja M-549051.
C.I.F.: A-86601085.

b. CESIONARIO: Denominación: FUNDACIÓN BI AMNIUM
Domicilio: Calle Cortes de Navarra nº 7 6ª Izda (C.P. 31002 - Pamplona)
Datos Constitución: Constituida en escritura pública ante el notario don Matías Ruiz Echeverría con fecha 10 de noviembre de 2016 y bajo número de protocolo 1.043.
C.I.F.: G71307581

ii) Fecha de efectos contables: a partir del 1 de enero de 2018 todas las operaciones llevadas a cabo por la entidad cedente se entenderán realizadas a efectos contables por la entidad cesionaria.

iii) Valoración de activos y pasivos: a efectos de la identificación y cuantificación de los activos y pasivos transferidos en bloque, se incorpora al Proyecto el siguiente Balance cerrado con fecha 22 de diciembre de 2018, que es expresamente aprobado como Balance a efectos de la cesión:

ZEN FINANCIAL SERVICES, S.A.

BALANCE ABREVIADO 22 DE DICIEMBRE 2017

(Importes expresados en EUROS)

ACTIVO	2017
A) ACTIVO NO CORRIENTE.	4.152.816,19 €
IV. Inversiones en empresas del grupo y asociadas a largo plazo.	4.149.692,23 €
VI. Activos por impuesto diferido.	3.123,96 €
B) ACTIVO CORRIENTE.	2.775,12 €
II. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	829,58 €
3. Otros deudores	829,58 €
VI. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes.	1.945,54 €
TOTAL ACTIVO (A+B)	4.155.591,31 €

PASIVO	2017
A) PATRIMONIO NETO.	4.153.874,81 €
A-1) Fondos propios	4.153.874,81 €
I. Capital.	15.000,00 €
1. Capital escriturado.	15.000,00 €





III. Reservas.	10.973,95 €
2. Otras reservas.	10.973,95 €
V. Resultados de ejercicios anteriores.	3.577.409,69 €
VII. Resultado del ejercicio.	550.491,17 €
C) PASIVO CORRIENTE.	1.716,50 €
II. Deudas a corto plazo.	1.716,50 €
3. Otras deudas a corto plazo.	1.716,50 €
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO (A+B+C)	4.155.591,31 €

Al ser transferido todo el patrimonio al socio único, no es necesaria la designación del reparto de los activos y pasivos del balance, que solo tienen un destinatario.

- iv) No existe contraprestación por la cesión, al tratarse de una cesión global a favor del socio único y producirse la extinción de la sociedad, quedando con ello y por ello compensados los fondos propios de la sociedad cedente con la participación del socio cesionario.
- v) No existe consecuencia alguna de la cesión global sobre el empleo, al no tener ni el cedente ni el cesionario empleado alguno.

No es necesaria la publicación del presente acuerdo de cesión global, en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 87 de la LME, puesto que ni la sociedad cedente ni la fundación cesionaria tienen acreedores, lo que manifiestan ambas partes a los efectos oportunos, y el socio único que adopta el acuerdo se da por debidamente notificado en el presente acto. Tampoco es necesaria la puesta a disposición de los representantes de los trabajadores del Proyecto, dado que ni la sociedad cedente ni la fundación cesionaria tienen, tampoco, empleado alguno.

Al adoptarse el presente acuerdo en Junta Universal y por Unanimidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42.1 de la LME –por remisión expresa del apartado 1 de su artículo 87–, no es necesaria la publicación ni el depósito previo de los documentos exigidos por la Ley ni el informe de los administradores sobre el Proyecto de Cesión.

2ª.- EXTINCIÓN, MEDIANTE LA DISOLUCIÓN SIN LIQUIDACIÓN, DE LA SOCIEDAD.

Se aprueba unanimidad, extinguir la sociedad y disolverla sin necesidad de proceso de liquidación alguno, dada la instantaneidad e integridad de la transmisión del patrimonio y la unicidad de su destinatario, el socio único cesionario.

3ª.- ACOGIMIENTO AL RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL DE LAS OPERACIONES DE REESTRUCTURACIÓN

Se aprueba por unanimidad acogerse al régimen tributario especial previsto en el Capítulo VII del Título VII (artículos 76 a 89) de la Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades, por ser los resultados de la operación plenamente equivalentes a los de la fusión por absorción de sociedades íntegramente participadas, no pudiéndose seguir este procedimiento mercantil por la naturaleza fundacional del socio único cesionario (apartado 6 en relación con la letra c/ del apartado 1, del artículo 76).

4º.- DELEGACIÓN DE FACULTADES

Se aprueba autorizar al Administrador Único y al Socio Único de la sociedad (representado, en su caso, por el Secretario del Patronato, con el Visto Bueno del Presidente) para que, cualquiera de ellos indistintamente, en nombre de la sociedad, eleve a público los presentes acuerdos y otorgue cuantos documentos, públicos o privados, sean necesarios para su ejecución y eficacia, con facultades de subsanación, en su caso.

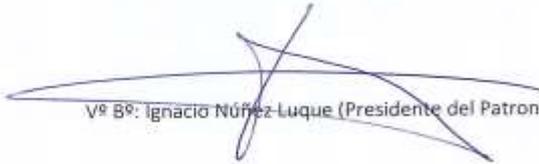
5º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA REUNIÓN

Se aprueba el acta de la reunión, que queda suscrita por el Administrador Único."

Y para que conste expido la presente certificación, en Madrid a 17 de enero de dos mil dieciocho.



Fdo.: Alfonso Maíllo del Valle (Secretario del Patronato de la Fundación BI AMNIUM)



Vº Bº: Ignacio Núñez-Luque (Presidente del Patronato de la Fundación BI AMNIUM)



PROYECTO DE CESIÓN GLOBAL DE ACTIVO Y DE PASIVO

ZEN FINANCIAL SERVICES, S.L.

Se proyecta la transmisión en bloque de la totalidad del patrimonio societario y la sucesión universal en todas las obligaciones y derechos al socio único, la Fundación BI AMNIUM, conforme al régimen previsto en los artículos 81 y siguientes de la Ley sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (LME, 3/2009 de 3 de abril).

Los elementos esenciales de dicha cesión son:

i) Entidades participantes:

- a.* CEDENTE: Denominación: ZEN FINANCIAL SERVICES, S.L.
Domicilio: Calle Arzobispo Morcillo, número 20 (C.P. 28.029 - Madrid).
Inscripción: Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 30.509, folio 112, sección 8, hoja M-549051.
C.I.F.: A-86601085.
- b.* CESIONARIO: Denominación: FUNDACIÓN BI AMNIUM
Domicilio: Calle Cortes de Navarra nº 7 6º Izda (C.P. 31002 – Pamplona)
Datos Constitución: Constituida en escritura pública ante el notario don Matías Ruiz Echeverría con fecha 10 de noviembre de 2016 y bajo número de protocolo 1.043.
C.I.F.: G71307581

ii) Fecha de efectos contables: a partir del 1 de enero de 2018 todas las operaciones llevadas a cabo por la entidad cedente se entenderán realizadas a efectos contables por la entidad cesionaria.

iii) Valoración de activos y pasivos: a efectos de la identificación y cuantificación de los activos y pasivos transferidos en bloque, se incorpora al Proyecto el siguiente Balance cerrado con fecha 22 de diciembre de 2018, que es expresamente aprobado como Balance a efectos de la cesión:

ZEN FINANCIAL SERVICES, S.A.

BALANCE ABREVIADO 22 DE DICIEMBRE 2017

(Importes expresados en EUROS)

ACTIVO	2017
A) ACTIVO NO CORRIENTE.	4.152.816,19 €
IV. Inversiones en empresas del grupo y asociadas a largo plazo.	4.149.692,23 €
VI. Activos por impuesto diferido.	3.123,96 €
B) ACTIVO CORRIENTE.	2.775,12 €
II. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	829,58 €
3. Otros deudores	829,58 €
VI. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes.	1.945,54 €

TOTAL ACTIVO (A+B) 4.155.591,31 €

PASIVO	2017
A) PATRIMONIO NETO.	4.153.874,81 €
A-1) Fondos propios	4.153.874,81 €
I. Capital.	15.000,00 €
1. Capital escriturado.	15.000,00 €
III. Reservas.	10.973,95 €
2. Otras reservas.	10.973,95 €
V. Resultados de ejercicios anteriores.	3.577.409,69 €
VII. Resultado del ejercicio.	550.491,17 €
C) PASIVO CORRIENTE.	1.716,50 €
II. Deudas a corto plazo.	1.716,50 €
3. Otras deudas a corto plazo.	1.716,50 €
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO (A+B+C)	4.155.591,31 €

Al ser transferido todo el patrimonio al socio único, no es necesaria la designación del reparto de los activos y pasivos del balance, que solo tienen un destinatario.

- iv) No existe contraprestación por la cesión, al tratarse de una cesión global a favor del socio único y producirse la extinción de la sociedad, quedando con ello y por ello compensados los fondos propios de la sociedad cedente con la participación del socio cesionario.
- v) No existe consecuencia alguna de la cesión global sobre el empleo, al no tener ni el cedente ni el cesionario empleado alguno.



Nafarroako Gobernua
Ogasuneko eta Finantza
Politikako Departamentua



Gobierno de Navarra
Departamento de Hacienda
y Política Financiera



D. Luis Esáin Equiza

Director Gerente del Organismo Autónomo Hacienda Tributaria de Navarra

CERTIFICO:

Que **FUNDACION BI AMNIUM** con número de identificación fiscal (N.I.F.): **G71307581** figura obligado a la presentación de declaraciones y al ingreso de la deuda tributaria resultante de las mismas, en su caso, por los siguientes conceptos:

- RETENCIONES IRPF (TRABAJO, ACTIV.ECONÓMICAS, PREMIOS E IMPUTACIONES RENTA)

estando en la fecha actual al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Y para que conste, a petición del interesado, extiendo y firmo la presente certificación, de carácter positivo, por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 11 de la Orden Foral 136/2005, de 27 de abril, del Consejero de Economía y Hacienda.

Pamplona, a 13 de marzo de 2018

 Nafarroako Gobernua
Gobierno de Navarra
Ogasuna eta Finantza Politika
Hacienda y Política Financiera

Nafarroako Zerga Ogasuna
Hacienda Tributaria de Navarra

* La presente certificación carece de validez transcurridos tres meses desde la fecha de su expedición.

Código de control: 29 3730111232 3

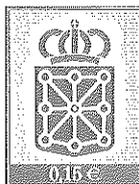
Verificación en: <https://hacienda.navarra.es/CertificadosValidar>

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN: Yo, JOSE MIGUEL GOMEZ SANCHEZ, Notario de Pamplona y de su Ilustre Colegio, con residencia en la Capital, -----

DOY FE: Que la presente fotocopia, por mí obtenida, es reproducción fiel y exacta de su original, el cual cotejo y devuelvo quedando anotada en mi Libro Indicador de la sección 2ª con el número 95. -----

Pamplona, a catorce de marzo de dos mil dieciocho. -----





K 7185713

Diligencia de autenticación de documento, de fecha 14 de marzo de 2018, expedida en un folio de papel exclusivo para documentos notariales, serie K, número 7367897 y sello del Consejo General del Notariado Español nº 0225205908.

APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)	
1. País: Country / Pays :	ESPAÑA
El presente documento público This public document / Le présent acte public	
2. ha sido firmado por D. José Miguel Gómez Sánchez has been signed by a été signé par	
3. quien actúa en calidad de Notario acting in the capacity of agissant en qualité de	
4. y está revestido del sello / timbre de su Notaría bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	
Certificado Certified / Attesté	
5. en Pamplona at / à	6. el día 15/03/2018 the / le
7. por Sr. Delegado del I. Colegio Notarial de Navarra by / par	
8. bajo el número N7701/2018/000715 No sous no	
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre:	10. Firma: Signature: Signature :
<p>FE PÚBLICA NOTARIAL</p> <p>CONSEJO GENERAL NOTARIO EUROPA</p> <p>NOTARIADO ESPAÑA</p> <p>NOTARIADO EUROPA</p> <p>1122082762</p> <p>0232995107</p>	<p>Fdo.: Rafael María Unceta Morales</p>

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

[No es válido el uso de esta Apostilla en España]

[Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://eregister.justicia.es>]

Código de verificación de la Apostilla: NA:uLjy-J406-wFoO-lqbk

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

[This Apostille is not valid for use anywhere within Spain]

[To verify the issuance of this Apostille, see <https://eregister.justicia.es>]

Verification Code of the Apostille: NA:uLjy-J406-wFoO-lqbk

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

[L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en / au Espagne.]

[Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante <https://eregister.justicia.es>]

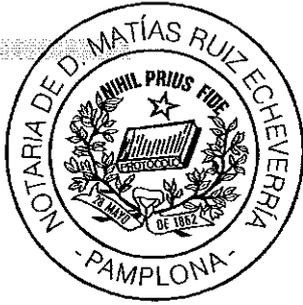
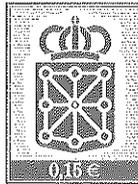
Code de vérification de l'Apostille: NA:uLjy-J406-wFoO-lqbk

100

100



K 7523632



Matías Ruiz Echeverría
Notario
 Calle Emilio Arrieta nº 19, 1º Izda.
 31002 PAMPLONA
 Tel. 948 206961

NÚMERO MIL CUARENTA Y TRES _____

CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN _____

En Pamplona a diez de noviembre de dos mil dieciséis. _____

Ante mí, MATÍAS RUIZ ECHEVERRÍA, Notario del Ilustre Colegio de Navarra con residencia en esta Capital _____

C O M P A R E C E _____

DON JAVIER SÁENZ DE OLAZAGOITIA DÍAZ DE CERIO, mayor de edad, casado, abogado, con domicilio a estos efectos en Pamplona, Navarra, Calle Cortes de Navarra número 7, 6º Izquierda, 31002, con Documento Nacional de Identidad número 16300058G. _____

I N T E R V I E N E _____

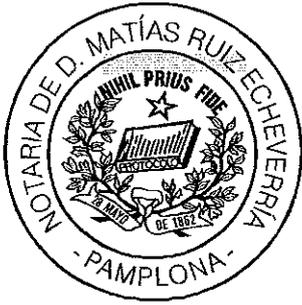
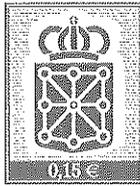
En su propio nombre y derecho y además en nombre y representación de **DON IGNACIO NÚÑEZ LUQUE**, mayor de edad, casado, abogado, con domicilio a estos efectos en Pamplona, Navarra, Calle Cortes de Navarra número 7, 6º Izquierda,

31002, con Documento Nacional de Identidad número 34091100V y de **DON ALFONSO MAÍLLO DEL VALLE**, mayor de edad, casado, abogado, con domicilio a estos efectos en Pamplona, Navarra, Calle Cortes de Navarra número 7, 6º Izquierda, 31002, con Documento Nacional de Identidad número 52986828A.-----

No me acredita su invocada condición de representante de dichos señores, no obstante lo cual me solicita expresamente proceda a autorizar esta escritura de constitución de Fundación, declarando expresamente que asume expresamente las consecuencias de la falta de acreditación.-----

Advierto que la plena eficacia de esta escritura queda pendiente de que se justifique documentalmente la invocada representación o en su caso, sea ratificada por don Ignacio Núñez Luque y don Alfonso Maíllo del Valle.-----

Identifico al compareciente por su reseñado documento nacional de identidad, constan de sus manifestaciones sus datos personales y tiene, a mi juicio, capacidad suficiente para otorgar esta escritura, con la expresada salvedad en



cuanto a la no acreditada representación y al efecto, _____

OTORGA _____

PRIMERO.- CONSTITUCION. _____

Don IGNACIO NÚÑEZ LUQUE, ALFONSO MAÍLLO DEL VALLE Y JAVIER SÁENZ DE OLAZAGOITIA DÍAZ DE CERIO constituyen, al amparo de lo establecido en la Ley 44 de la Compilación del Derecho Civil Foral o Fuero Nuevo de Navarra, una Fundación que se denominará "**FUNDACIÓN BI AMNIUM**", y que tendrá personalidad jurídica propia e independiente. _____

La entidad así creada, es de nacionalidad española y tiene su domicilio en Pamplona, Navarra, calle Cortes de Navarra número 7, 6º Izquierda, C.P.-31.002. _____

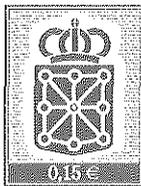
SEGUNDO.- FINES. _____

La entidad "**FUNDACIÓN VALLE DE IRAURGUI**" carece de ánimo de lucro y su actividad estará orientada a la consecución de sus fines, según

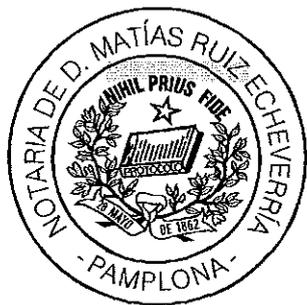
disponen sus estatutos.

En concreto, dichos fines se encuentran vinculados a la ciudad navarra de Viana, al estudio histórico de la misma y a su patrimonio histórico-artístico en general, y en particular a los dos siguientes aspectos: a) el estudio y la difusión del origen histórico y del patrimonio histórico-artístico de la denominada ciudad de Viana, a través de las vinculaciones de su origen y desarrollo con las autoridades eclesiásticas, nobiliarias y reales (con las coronas de Navarra y de Castilla, y sus respectivas jurisdicciones eclesiásticas, así como con los antiguos territorios de ultramar y sus instituciones), y del estudio y conservación de sus casas, casas-torres, palacios, santuarios, ermitas y parroquias; b) la promoción y realización de actividades caritativas de asistencia y de cooperación del desarrollo del propio ámbito geográfico de la fundación o de ultramar por sus propios medios o mediante la colaboración con otras instituciones o entidades públicas o privadas.—

TERCERO.— RÉGIMEN JURÍDICO.—



K 7523634



La Fundación se registrá por los Estatutos que me entregan, extendidos en cuatro folios, los tres primeros por ambas caras, que quedan incorporados como documento unido a esta matriz, y en lo no previsto en los mismos, por lo dispuesto en el Fuero Nuevo de Navarra y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que le resulten aplicables.—

La Fundación no se someterá a la supervisión del Protectorado, en virtud de la opción prevista en la Ley que expresamente se ejercita en este momento, y siendo igualmente de carácter opcional su inscripción en el Registro de Fundaciones del Gobierno de Navarra y su acogimiento al régimen tributario especial previsto en la Ley Foral 10/1996, solamente se inscribirá y se acogerá a dicho régimen tributario si los patronos así lo acuerdan y previa adaptación, en su caso, de sus estatutos y demás circunstancias a las exigencias legales

preceptivas para ello.

Se hace constar también expresamente la posibilidad de la reversión de los bienes de la Fundación a favor de determinadas personas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 47 del Fuero Nuevo de Navarra, que serán designadas por los Patronos en virtud de los acuerdos y procedimientos que determinen los Estatutos.—

CUARTO.- DOTACIÓN FUNDACIONAL.—

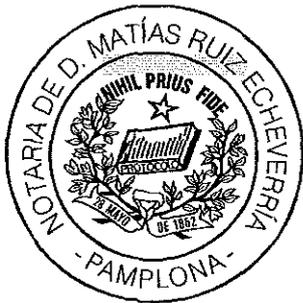
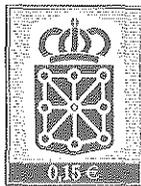
La Fundación nace con un patrimonio propio actual de tres mil euros (€ 3.000) que los tres fundadores a partes iguales de mil euros (€ 1.000) cada uno han ingresado a nombre de la misma, y desarrollará sus actividades con asignación de las donaciones de bienes y derechos que los Patronos han comprometido obtener de terceros con carácter firme e inminente, que se estiman adecuadas y bastantes para la realización de sus fines fundacionales.-

QUINTO.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.—

El órgano de gobierno, administración y representación de la Fundación, será su Patronato, cuyas normas reguladoras se



K 7523635



contienen en los estatutos de la entidad._____

SEXTO.- NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL PATRONATO._____

Los fundadores, designan como miembros del Patronato de la Fundación, por tiempo indefinido a:_____

- Don Ignacio Núñez Luque, cuyos datos personales han sido consignados en la comparecencia._____

- Don Alfonso Maíllo del Valle, cuyos datos personales han sido igualmente consignados en la comparecencia._____

- Y Don Javier Sáenz de Olazagoitia Díaz de Cerio, cuyos datos personales también han sido consignados en la comparecencia._____

El compareciente, según interviene, acepta el cargo cargo, se compromete a su fiel cumplimiento y manifiesta que no se halla incurso ni él sus representados en causa alguna de incompatibilidad._____

Tras aceptar el cargo y dando a este acto el carácter de primera sesión del Patronato, se distribuyen los cargos dentro del Patronato del siguiente modo:_____

PRESIDENTE.- Don Ignacio Núñez Luque._____

VICEPRESIDENTE.- Don Javier Sáenz de Olazagoitia Díaz de Cerio._____

SECRETARIO.- Don Alfonso Maíllo del Valle.—

SÉPTIMO.- Hacen constar que la denominación de la "FUNDACIÓN BI AMNIUM", no es ostentada por ninguna otra fundación constituida, lo que acreditará en su caso, donde fuere menester.—

DECLARACIÓN ESPECIAL_____

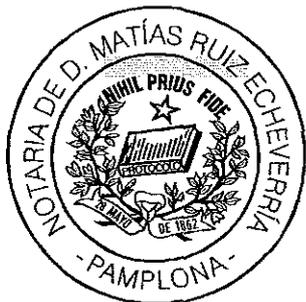
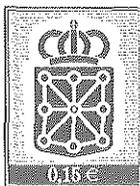
TITULAR REAL.- A los efectos de lo que dispone el artículo 4º de la Ley 10/2010 de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, yo, el notario, hago constar que la identificación del titular real consta en acta autorizada por mí el día de hoy número inmediato anterior de protocolo._____

_____ **OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN** _____

Así lo dice y otorga, libremente, con voluntad debidamente informada y pleno respeto



K 7523636



a la legalidad vigente, quedando hechas las reservas y advertencias legales y fiscales, especialmente las relativas a la obligación y plazo de presentación a liquidación de la presente escritura, a las consecuencias de la falta de presentación y a la afección de los bienes al pago del impuesto, así como a las consecuencias que se pueden derivar de la inexactitud de sus declaraciones contenidas en este documento público. _____

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el compareciente queda informado de que los datos de carácter personal contenidos en el presente documento, van a ser incorporados para su tratamiento a un fichero titularidad del Notario actuante, sito en la calle Emilio Arrieta, 19 - 1º Izda. CP 31002 -Pamplona (Navarra), denominado "Clientes y/o

Proveedores"; con la finalidad de atender el encargo profesional.-----

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal se le comunica que respecto a los datos de carácter personal recogidos tiene la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante solicitud dirigida por escrito al titular del fichero a la dirección postal arriba indicada en los términos que establece la legislación vigente.-----

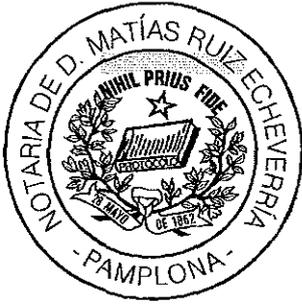
Cumplidos los requisitos de lectura de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Notarial, el compareciente encuentra conforme la presente escritura, consiente y firma conmigo.-----

Doy fe de que después de la lectura realizada el compareciente ha hecho constar haber quedado debidamente informado del contenido de este instrumento y de haber prestado a éste su libre consentimiento.-----

Y yo el Notario del contenido de este



K 7523637



instrumento público extendido en seis folios del Timbre de Navarra, serie K, números 5515172 y los cinco siguientes en orden correlativo, doy fe. _____

Están las firmas de los comparecientes y del notario autorizante. Signado, rubricado y sellado. _____

NOTA.- El día catorce de noviembre de dos mil dieciséis he recibido en mi correo electrónico corporativo oficio firmado digitalmente del notario de Madrid don Ignacio de la Mora Leblanc, que incorporo, por el que se me comunica que mediante escritura autorizada por él, el día 11 de noviembre de 2016, n° 1280 de su protocolo, don Ignacio Núñez Luque y don Alfonso Maillo del Valle han ratificado la presente escritura. Doy fe. _____

Está la media firma del Notario. _____

Está la firma del compareciente y la del Notario autorizante. Signado, rubricado y

sellado. _____

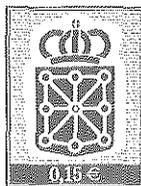
NOTA: El día catorce de noviembre de dos mil dieciséis he recibido en mi correo electrónico corporativo oficio, firmado digitalmente del notario de Madrid don Ignacio de la Mora Leblanc, que incorporo, por el que se me comunica que mediante escritura autorizada por él, el día 11 de noviembre de 2016, nº 1.280 de su protocolo don Ignacio Núñez Luque y don Alfonso Maíllo del Valle han ratificado la presente escritura. Doy fe. _____

Está la media firma del Notario. _____

NOTA: El día dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis expido copia para la Fundación Bi Annum en once folios del timbre de Navarra, serie K, números 5515412 y los once siguientes en orden correlativo. Doy fe. _____

Está la media firma del Notario. _____

_____ **SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS** _____



K 7523638

Fundación BI AMNIUM ESTATUTOS

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Naturaleza.- La «Fundación BI AMNIUM» se constituye de conformidad con lo previsto en la Ley 44 del Fuero Nuevo de Navarra. Es una Fundación permanente, de interés social, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar que carece de ánimo de lucro y tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general, sin perjuicio de la posibilidad de su reversión conforme a la Ley y en los términos previstos en estos Estatutos.

La Fundación BI AMNIUM desarrolla sus actividades principalmente en el territorio navarro.

Artículo 2º.- Domicilio.- El domicilio de la Fundación radica en la calle Cortes de Navarra núm. 7, piso 6º, puerta izquierda, 31002, Pamplona (Navarra). El Patronato podrá trasladar el domicilio social a cualquier otro lugar de acuerdo con lo que establezca la legislación que le sea de aplicación.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, podrá crear establecimientos y delegaciones en otros puntos del territorio nacional y del extranjero.

Artículo 3º.- Régimen.- Sin perjuicio de las normas imperativas de la legislación sobre Fundaciones, la Fundación BI AMNIUM se regirá en todo caso por la voluntad de los Fundadores expresada en la escritura fundacional y en los presentes Estatutos, que no podrán ser modificados sin su expreso consentimiento mientras ejerza como patrono y por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de la voluntad fundacional, establezca el Patronato.

TÍTULO II OBJETO Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 4.- Fines.- La Fundación tiene como objeto el estudio y difusión del origen histórico de la ciudad de Viana, particularmente en su vinculación originaria con el Reino de Navarra y su vinculación ulterior con el descubrimiento y el desarrollo político, social y económico de América.

Dicho objeto se proyecta en las áreas históricas, artísticas, patrimoniales, sociales y comerciales, a través de la promoción, realización y difusión del origen histórico y el patrimonio histórico-artístico de Viana, a través de las vinculaciones de su origen y desarrollo con las autoridades eclesiásticas, nobiliarias y reales (con las coronas de Navarra y de Castilla, y con los antiguos territorios de ultramar) y de sus tradiciones, casas, casas-torres, palacios, santuarios, ermitas y parroquias. Como complemento de lo anterior, su objeto se extenderá a obras caritativas relacionadas con sus objetos de estudio y territorios sobre los que se proyecta, tanto local como extranjero, a través de las organizaciones civiles o eclesiásticas que las promuevan y gestionen.

Artículo 5º.- Actividades.- Con este fin y en relación con el mismo, la Fundación podrá realizar las siguientes actividades de interés general, que se enumeran a simple título enunciativo y no limitativo:

- a) Realizar o financiar, y difundir, estudios; conceder becas; organizar jornadas y eventos de cualquier clase; y editar o difundir publicaciones relacionadas con dicho fin.

- b) Promover, ejecutar o financiar actividades de conservación del patrimonio histórico y artístico, incluida la adquisición de piezas, obras, terrenos o edificaciones representativas del fin fundacional.
- c) Contribuir al fomento y financiación de otras entidades análogas a través de las cuales se coadyuve al mejor cumplimiento de sus fines.
- d) Promover o financiar acciones de cooperación al desarrollo mutuo de los respectivos ámbitos geográficos relacionados: Viana (y Navarra,) respecto de los países Latinoamericanos.
- e) Realizar cualesquiera actividades de caridad, por sí misma o a través de otras entidades afincadas en el ámbito de su objeto y fines.
- f) Cualesquiera otras actividades análogas o complementarias de las anteriores, que contribuyan al mejor cumplimiento de los fines fundacionales.
- g) Explotación y gestión del patrimonio fundacional para la obtención de una fuente estable de recursos con los que atender a sus fines propios.

La Fundación podrá realizar sus actividades tanto por sí sola como en colaboración con otras entidades públicas y privadas, tanto directa como indirectamente -incluso a través de la participación en sociedades mercantiles siempre que no deba responder personalmente de las deudas sociales-, y podrá recabar los servicios y la ayuda técnica y económica necesaria de cualquier persona física o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera.

Atendidas las circunstancias y posibilidades de cada momento, la Fundación tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las finalidades expresadas en el presente artículo, o hacia otras subsumibles y relacionadas con ellas que coadyuven el cumplimiento de sus fines fundacionales.

Artículo 6º.- Beneficiarios.- La Fundación otorgará discrecionalmente sus beneficios a las personas o entidades que, al exclusivo juicio del Patronato, sean merecedoras de ellos, teniendo en cuenta la mayor apertura a colectividades genéricas y a personas o entidades que muestren su interés y compromiso con los fines de la fundación, y atendiendo a la mayor y más directa efectividad del cumplimiento de sus fines.

Nadie, ni individual ni colectivamente, podrá alegar frente a la Fundación o el Patronato, derecho al goce de dichos beneficios ni imponer su atribución a personas determinadas.

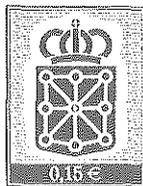
Artículo 7º.- Aplicación de frutos y rentas.- La Fundación destinará a la realización de los fines fundacionales el importe que el Patronato decida anualmente según criterios de sostenibilidad y eficiencia del patrimonio fundacional y de las actividades desarrolladas.

En caso de acogerse a la legislación administrativa y tributaria correspondiente, cumplirá además con la proporción de rentas e ingresos prevista por la normativa vigente y en el plazo por ella previsto. En tal caso, los gastos de administración no podrán superar el porcentaje establecido en la normativa vigente en cada momento.

TÍTULO III Gobierno de la Fundación

Artículo 8º.- Patronato.- El gobierno, la administración y la representación de la Fundación se confía de modo exclusivo al Patronato, que ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en la legislación vigente y en estos Estatutos.

La competencia del Patronato se extiende a lo que concierne al gobierno, administración y representación de la Fundación, sin excepción alguna; a la interpretación de los presentes Estatutos y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstanciales que ocurriesen.



K 7523639

El Patronato ostentará su competencia con supremacía, ejercerá sus facultades con independencia, sin más requisitos que los que puedan establecer las disposiciones vigentes, y sus actos serán definitivos e inapelables.

Con carácter enunciativo y no limitativo, sin perjuicio de las previstas tanto en la legislación vigente como en otros artículos de los presentes Estatutos, son atribuciones del Patronato:

- a) Dar cumplimiento a la voluntad de los fundadores y a los presentes Estatutos; así como velar en todo momento por el cumplimiento del objeto fundacional.
- b) Designar y cesar a los Patronos, conforme a lo dispuesto en los artículos 9º y 10º de estos Estatutos.
- c) Aprobar los programas periódicos de actuación y sus presupuestos.
- d) Examinar, y en su caso aprobar, la liquidación de los presupuestos ordinarios y extraordinarios, así como las cuentas anuales y la Memoria de actividades.
- e) Otorgar y revocar poderes a las personas que estime conveniente sobre materias y facultades delegables y, en el mismo ámbito, decidir acerca de la creación de Delegaciones y Patronatos especiales, la regulación de su estructura y funcionamiento, así como la de los diferentes centros promovidos por la Fundación.
- f) Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación, establecer los Reglamentos de todo orden que considere convenientes y contratar a las personas que trabajen para ella.
- g) Delegar alguna o algunas de las facultades precedentes en uno o varios Patronos, salvo la aprobación de las Cuentas Anuales y de los Presupuestos o cualesquiera otras facultades exclusivas del Patronato e indelegables por su parte.
- h) Ejercer las demás facultades y funciones que le atribuyen los presentes Estatutos o resulten propias del Patronato e inherente a éste, considerado como el órgano supremo de gobierno, administración y representación de la Fundación.
- i) Determinar la forma y momento de la reversión de los bienes, y ejecutar la misma, a favor de quien resulte designado como beneficiario conforme a las reglas de estos Estatutos.

Artículo 9º.- Composición del Patronato.- El Patronato estará integrado por un mínimo de tres personas y un máximo de siete, que serán llamados Patronos; los cuales, mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de los Patronos en ejercicio, elegirán de su seno un Presidente y, en su caso, a un Vicepresidente y un Vicesecretario; asimismo, elegirán un Secretario, quien podrá no ser Patrono.

Para designar nuevos miembros del Patronato, dentro del número máximo fijado en el párrafo anterior, se requerirá el voto favorable de una mayoría de dos tercios de los Patronos en ejercicio.

Salvo los Fundadores, cuyo cargo será indefinido, los miembros del Patronato ejercerán su cargo por un período de hasta cuatro años y cesarán por el mero transcurso del plazo para el que fueron designados, pero podrán ser reelegidos en su cargo indefinidamente.

Si se designase patrono a una persona jurídica, ésta comenzará a ejercer sus funciones tras haber aceptado expresamente el cargo y haber nombrado como representante a una o a varias personas físicas, mediante acuerdo del órgano competente de la persona jurídica. La designación del representante o representantes, así como sus posteriores sustituciones, se comunicarán al patronato.

Artículo 10.- Causas de cese.- Además de por las causas previstas en la legislación vigente y por el transcurso del tiempo, los patronos no vitalicios cesarán en su cargo por

acuerdo del Patronato adoptado por la mayoría de dos tercios de los Patronos en ejercicio, previa audiencia del interesado, en el que se haga constar que su actuación no se ajusta a los fines fundacionales, resulta de algún modo perjudicial para la gestión ordinaria de la Fundación o concurre en él alguna incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad que le imposibiliten para el cargo de Patrono.

Artículo 11º.- Aceptación, cese y gratuidad.- La designación, una vez aceptada, deberá instrumentarse bien en documento público bien en documento privado con firma legitimada por el Notario bien mediante comparecencia realizada al efecto ante el encargado del Registro de Fundaciones. La aceptación se inscribirá en el mencionado Registro.

El cargo de Patrono será de confianza y honorífico; en consecuencia, sus titulares los desempeñarán gratuitamente. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Artículo 12º.- Funcionamiento del Patronato.- El Patronato se reunirá cuantas veces lo estime oportuno el Presidente, quien deberá convocarlo por lo menos una vez al año o cuando lo soliciten la mitad de sus miembros.

Las convocatorias se cursarán de modo eficaz por el Secretario del Patronato con cinco días, al menos, de antelación a aquel en que deba celebrarse la reunión, expresándose en ellas el lugar, la fecha y hora de la reunión y el orden del día. En la misma citación podrá convocarse la reunión en segunda convocatoria, en su caso.

El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus miembros y, en segunda convocatoria, bastará la comparecencia de dos miembros.

Artículo 13º.- Quórum.- Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 9º y 10º, se adoptarán por mayoría de votos de los Patronos presentes o representados siendo necesario para su validez el parecer conforme de, al menos, dos de los miembros del Patronato, salvo que se refieran: a la reforma de los Estatutos; al ejercicio de la acción de responsabilidad respecto de algún Patrono; y a la fusión, extinción y liquidación de la Fundación, para los cuales se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los Patronos en ejercicio, excluidos en su caso los afectados personalmente por los acuerdos a adoptar.

En tanto que solo existan tres patronos designados y en ejercicio, será necesario el voto favorable de dos de ellos para la adopción de cualquier acuerdo.

La representación deberá otorgarse por escrito, a favor de otro miembro del Patronato y concretamente para la reunión determinada.

Artículo 14.- Secretario.- Los acuerdos se harán constar en las oportunas actas que se transcribirán al correspondiente libro. Las certificaciones de los acuerdos serán autorizadas por el Secretario o el Vicesecretario, si hubiese sido nombrado, y el Presidente o quienes hagan sus veces.

El cargo de Secretario podrá recaer en una persona que no sea miembro del Patronato. En este caso, asistirá a sus reuniones con voz pero sin voto.

En caso de vacante, ausencia o imposibilidad física del Secretario, éste será sustituido provisionalmente por el Patrono de menor edad.

TÍTULO IV Régimen económico

Artículo 15.- Patrimonio.- El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos radicados en cualquier lugar.



K 7523640

Dentro del patrimonio de la Fundación habrá de distinguirse entre la dotación y los frutos o rentas.

La dotación de la Fundación está integrada exclusivamente:

- a) Por la donación fundacional inicial, recogida en la escritura fundacional.
- b) Por los bienes y derechos que en lo sucesivo adquiera la Fundación por cualquiera de los medios admitidos en Derecho siempre que el Patronato acuerde aceptarlos con destino a aumentar dicha dotación.

Artículo 16º.- Aplicación a los fines fundacionales.- La Fundación podrá adquirir bienes o dinero procedentes de subvenciones públicas y privadas y podrá aceptar herencias, legados y donaciones de cualesquiera personas, con arreglo a los siguientes criterios orientativos:

- a) Las subvenciones y demás adquisiciones a título gratuito se aplicarán necesariamente al destino señalado por quienes hubieren efectuado tales liberalidades.
- b) Los bienes adquiridos a título lucrativo con la determinación concreta del transmitente de la afectación de su contenido y/o de sus frutos, a la dotación fundacional y/o a unos fines determinados, quedará sometido a dichos condicionantes que deberán ser aceptados expresamente por el Patronato. En caso de imposición de obligaciones específicas por parte de los transmitentes, su cumplimiento será obligatorio y su valor se minorará de los frutos o rentas que deban ser destinados a otros fines fundacionales.
- c) Los demás bienes que se adquieran, en su importe neto después de atendidos los gastos necesarios y las obligaciones impuestas a la Fundación, tendrán consideración de frutos o rentas y se destinarán a las atenciones y finalidades propias de la Fundación, a no ser que el Patronato acuerde expresamente acumularlos a la dotación de la Fundación.
- d) Los bienes adquiridos por la Fundación que tengan la consideración de frutos o rentas y que no se hayan destinado al cumplimiento de los fines fundacionales durante el ejercicio contable correspondiente a la fecha de adquisición, pasarán al siguiente o siguientes en concepto de reservas pendientes de aplicación.

Artículo 17º.- Gestión del patrimonio.- El Patronato, observando lo establecido en la legislación imperativa que sea de aplicación, podrá en todo momento y cuantas veces sea necesario, a tenor de lo que le aconsejen las coyunturas económicas, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio de la Fundación, con las únicas limitaciones de las disposiciones establecidas en el apartado b) del artículo anterior.

Artículo 18º.- Ejercicio económico.- El ejercicio económico será anual y comenzará el 1 de enero y terminará el día 31 de diciembre. Por excepción, el presente ejercicio económico -correspondiente al año 2016- se iniciará el día de la firma de la escritura de constitución y concluirá el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 19º.- Contabilidad y Presupuestos.- El Patronato deberá elaborar anualmente el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, así como una Memoria de las actividades realizadas durante el ejercicio económico, suficiente para conocer y justificar el cumplimiento del fin fundacional. La Memoria habrá de comprender necesariamente el cuadro de financiación y cualquier alteración, bien patrimonial bien del órgano de gobierno.

La Fundación deberá confeccionar anualmente un presupuesto de gastos e ingresos, correspondiente al ejercicio siguiente.

Artículo 20º.- Ingresos y gastos.- En el presupuesto anual ordinario se computarán como ingresos las rentas de los bienes patrimoniales de la Fundación, estimadas con criterio

previsor y prudente, los remanentes de ingresos del año anterior que quedasen pendientes de aplicación y cualesquier otros ingresos previsibles que no deban incorporarse a la dotación de la Fundación.

Entre los gastos se distinguirán los generales de administración y los destinados al cumplimiento de los fines fundacionales u obligaciones impuestas por quienes hubieran realizado aportaciones a la dotación.

Artículo 21º.- Rendición de cuentas.- El Patronato presentará al organismo público determinado por la legislación vigente, en caso de quedar sometido a su supervisión voluntaria o como consecuencia de ser inscrita en el Registro o acogerse al régimen tributario especial, dentro del primer semestre del año:

- a) El Inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados del ejercicio anterior, cerrados el 31 de diciembre.
- b) La Memoria expresiva de las actividades fundacionales del año anterior en los términos previstos en el artículo 19º.
- c) La liquidación del presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio anterior.

En caso de no tener obligación de presentación ante ninguna instancia externa, elaborará dichos documentos a efectos internos y será aprobados por el Patronato para su archivo, quedando a disposición de cuantas autoridades o personas pudieran tener interés legítimo en su conocimiento.

Artículo 22º.- Reversión del Patrimonio.- Revertirán a favor de las personas determinadas que se determinen, exclusivamente los bienes integrantes del patrimonio fundacional, en la forma y medida en que hubiera sido dispuesto por el donante o benefactor que hubiera puesto a disposición de la fundación dichos bienes, y a condición de la aceptación expresa y escrita de dicha previsión por parte del Patronato. En tal caso, los miembros del Patronato deberán realizar los actos necesarios para que, en el momento y forma estipulados, los bienes de que se trate reviertan efectivamente a favor de las personas determinadas. Todo ello con según lo dispuesto y con las limitaciones establecidas en la Ley 47 del Fuero Nuevo de Navarra.

TÍTULO V MODIFICACIÓN, FUSIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

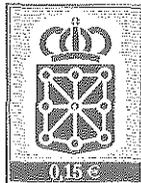
Artículo 23º.- Modificación de Estatutos y Fusión.- Tanto la modificación de los presentes Estatutos como la fusión de la Fundación con otra u otras entidades requerirán inexcusablemente acuerdo expreso por mayoría de dos tercios del Patronato.

Artículo 24º.- Extinción.- La Fundación se extinguirá por acuerdo del Patronato o cuando concurra alguna de las causas previstas en la legislación vigente, y en todo caso cuando la totalidad de su patrimonio haya debido ser objeto de reversión.

Artículo 25º.- Liquidación.- La extinción de la Fundación, salvo el caso de fusión, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato de acuerdo con la legislación vigente. Con este fin el Patronato podrá designar liquidadores de los bienes fundacionales y dotarlos de las facultades oportunas.

El Patronato podrá destinar libremente los bienes y derechos resultantes de la liquidación, excepto los que hubieran quedado afectos a un fin específico o sujetos a una eventual reversión en el momento y en virtud de su adquisición, a cualquier fundación o entidad no lucrativa privada que persiga fines de interés análogos a los realizados por la Fundación y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos.

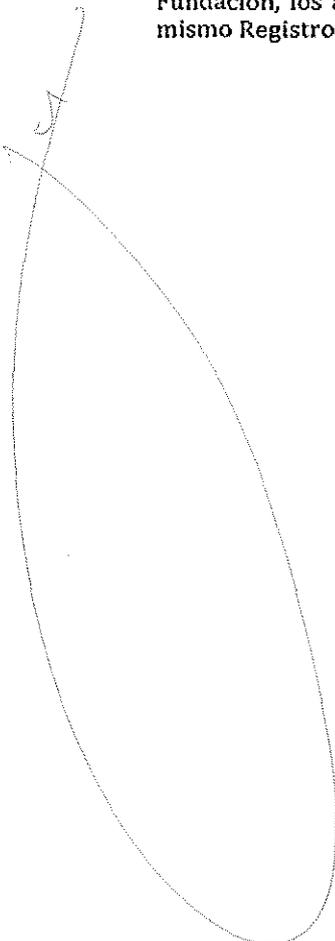
TÍTULO VI



K 7523641

REGISTRO DE FUNDACIONES

Artículo 26º.- Registro de Fundaciones.- El patronato podrá acordar la inscripción de la Fundación en el Registro del Gobierno de Navarra, según criterios de necesidad o conveniencia para el cumplimiento de los fines fundacionales. En caso de inscripción de la Fundación, los actos y negocios jurídicos que legalmente lo precisen se inscribirán en el mismo Registro.





**CAJA RURAL
DE NAVARRA**

**CERTIFICADO DE APORTACIONES A
SOCIEDAD EN CONSTITUCIÓN**

Sucursal	Nº Página
0145 PAULINO CABALLERO	1

D./Dña. JAVIER GUTIERREZ CASTILLEJO con NIF 44620202Q en nombre y representación de CAJA RURAL DE NAVARRA y en calidad de empleado de la entidad en la sucursal 0145 / PAULINO CABALLERO con domicilio: CL/PAULINO CABALLERO,27.

CERTIFICA

Que en la cuenta a la vista ES10 3008 0145 2734 7499 3023 abierta a nombre de la sociedad FUNDACION BI AMNIUM, se encuentra depositada la cantidad de 3.000,00 (EUR) en concepto de aportación al capital social.

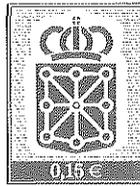
Que dicho importe se ha desembolsado en las siguientes fechas y por cuenta de las personas que se detallan a continuación:

Nombre y Apellidos	N.I.F	Fecha	Importe
JAVIER SAENZ DE OLAZAGOITIA DIAZ DE CERIO	16300058G	10/11/2016	1.000,00 EUR
ALFONSO MAILLO DEL VALLE	52986828A	10/11/2016	1.000,00 EUR
IGNACIO NUÑEZ LUQUE	34091100V	10/11/2016	1.000,00 EUR

Para que así conste a los efectos oportunos y a petición del interesado, se expide la presente certificación en PAMPLONA/RUÑA a 10/11/2016.

Fdo.: JAVIER GUTIERREZ CASTILLEJO

P002917-27



K 7523642

Ratificación (art. 178 RN)

Página 1 de 1

Responder Responder a todos Reenviar

Ratificación (art. 178 RN)

Ignacio de la Mora Leblanc

Para: Matías Ruiz Lebovino

Firmado por: imora@correonorarial.org

lunes, 14 de noviembre de 2016 12:16

El remitente del mensaje ha solicitado una confirmación de lectura. Haga clic aquí para enviar confirmación.
Mensaje enviado con importancia Alta.

IGNACIO DE LA MORA LEBLANC
NOTARIO DE MADRID

Estimado compañero/a:

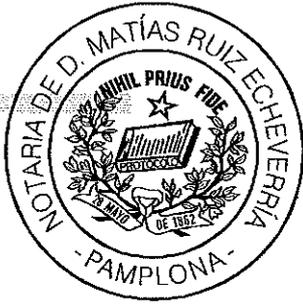
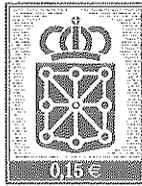
Te comunico, conforme al artículo 178 del Reglamento Notarial, que el día **11 de noviembre de 2016** he autorizado escritura de ratificación, número **1280** de protocolo, en virtud de la cual, **D. IGNACIO NUÑEZ LUQUE** y **DON ALFONSO MAILLO DEL VALLE** han ratificado la escritura de **CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN**, autorizada por ti, el día **10 de noviembre de 2016**, número **1043** de protocolo.

En mi residencia, a 14 de noviembre de 2016.

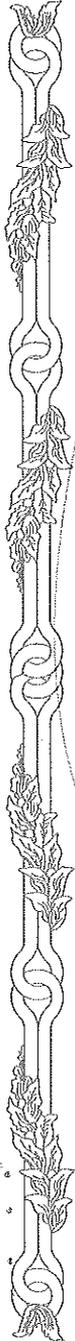
DOY FE: DE QUE ES COPIA FIEL DE SU MATRIZ, CON LA QUE CONCUERDA Y EN DONDE QUEDA ANOTADA Y PARA LA FUNDACION A SU INSTANCIA, LA LIBRO SOBRE ONCE FOLIOS DEL TIMBRE DE NAVARRA, SERIE K, NÚMEROS 7523632 Y LOS DIEZ SIGUIENTES EN ORDEN CORRELATIVO, A LOS QUE SE AÑADE OTRO FOLIO DEL TIMBRE DE NAVARRA, DE LA MISMA SERIE, NÚMERO 7523643 SÓLO PARA LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIONES Y NOTAS. EN PAMPLONA, A VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.



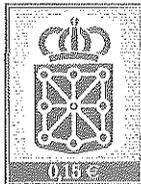
K 7523643



Folio agregado a la escritura Número 01043/2016 de don Matías Ruiz Echeverría para consignación de notas por Registros y Oficinas Públicas.

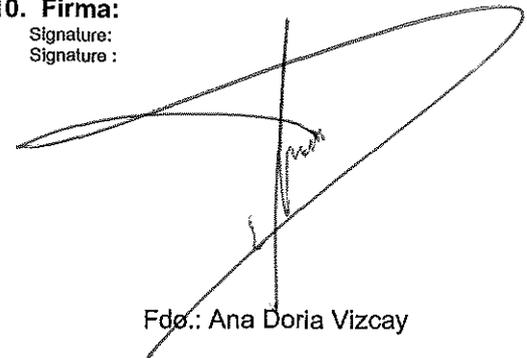






K 7185890

Copia de escritura de Constitución nº 1043, de fecha 10 de noviembre de 2016, expedida en doce folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie K, números 7523643 y anteriores en orden, con sello del Consejo General del Notariado Español nº 0232972398.

APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)	
1. País: Country / Pays :	ESPAÑA
El presente documento público This public document / Le présent acte public	
2. ha sido firmado por	D. Matías Ruiz Echeverría has been signed by a été signé par
3. quien actúa en calidad de	Notario acting in the capacity of agissant en qualité de
4. y está revestido del sello / timbre de	su Notaría bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de
Certificado Certified / Attesté	
5. en at / à	Pamplona
6. el día the / le	27/03/2018
7. por by / par	Sra. Delegada del I. Colegio Notarial de Navarra
8. bajo el número No sous no	N7701/2018/000870
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre:	10. Firma: Signature: Signature :
	
	
Fdo.: Ana Doria Vizcay	

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

[No es válido el uso de esta Apostilla en España]

[Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://eregister.justicia.es>]

Código de verificación de la Apostilla: NA:pFPm-y0ld-Gnj4-e4ZI

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

[This Apostille is not valid for use anywhere within Spain]

[To verify the issuance of this Apostille, see <https://eregister.justicia.es>]

Verification Code of the Apostille: NA:pFPm-y0ld-Gnj4-e4ZI

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

[L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en / au Espagne.]

[Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante <https://eregister.justicia.es>]

Code de vérification de l'Apostille: NA:pFPm-y0ld-Gnj4-e4ZI

1
1
1

1
1
1



DT6207289

07/2017

MINISTERIO DEL ESTADO

JOSÉ MARÍA GARCÍA PEDRAZA
 NOTARIO
 C/ Orense, 11 - 3º
 28020 MADRID
 Telf.: 91 555 91 89 - Fax: 91 555 16 89



ESCRITURA DE PODER OTORGADA POR LA "FUNDACIÓN
BI AMNIUM". _____

NÚMERO CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO. _____

EN MADRID, veinte de Marzo de dos mil
 dieciocho. _____

ANTE MÍ, **JOSÉ MARÍA GARCÍA PEDRAZA**, Notario de
 Madrid y de su Ilustre Colegio Notarial, _____

_____ **COMPARECE:** _____

DON ALFONSO MAÍLLO DEL VALLE, mayor de edad,
 casado, de nacionalidad española, con domicilio a
 estos efectos en Pamplona (Navarra), calle Cortes
 de Navarra número 7, 6º izquierda y con D.N.I. y
 N.I.F. número 52.986.828-A. _____

Interviene en nombre y representación, como
 Secretario, de la "**FUNDACIÓN BI AMNIUM**",
 domiciliada en Pamplona (Navarra), calle Cortes de
 Navarra número 7, 6º izquierda. _____

C.I.F. número **G-71307581**. _____

Constituida en escritura otorgada el día diez

de noviembre de dos mil dieciséis, ante el Notario de Pamplona, don Matías Ruiz Echeverría, con el número 1.043 de protocolo, pendiente de inscripción en el Registro de Fundaciones, de cuya necesidad yo, el Notario, le advierto, no obstante insiste en el presente otorgamiento, alegando razones de urgencia.-----

Resulta facultado para este acto por los acuerdos adoptados por el Patronato de la Fundación Bi Amnium, en sesión de fecha diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, según resulta de certificación que tengo a la vista y dejo unida a esta matriz, expedida por el Secretario del Patronato de la Fundación, don Alfonso Maillo del Valle, con el Visto Bueno del Presidente, don Ignacio Núñez Luque, cuyas firmas legitimo.-----

Teniendo facultades, que yo, el Notario, estimo bajo mi responsabilidad y con plena eficacia en el ámbito extrajudicial, suficientes, apropiadas, oportunas, convenientes y adecuadas para este acto.

Yo, el Notario, hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de



GOBIERNO DEL ESTADO



DT6207288

07/2017

abril, cuyo resultado consta en acta autorizada por el Notario de Pamplona, don Matías Ruiz Echeverría, el día diez de noviembre de dos mil dieciséis, número 1.042 de protocolo, manifestando no haberse modificado el contenido de la misma.-----

Tiene, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para formalizar esta escritura de PODER, y tras manifestar que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, suspendidas, limitadas, ni revocadas, así como aseverar la subsistencia de la capacidad de la fundación representada, y actuar en el desarrollo ordinario del fin fundacional, siendo el presente otorgamiento tendente al mismo; a tal efecto,-----

-----**DISPONE:**-----

Ejecutando los acuerdos adoptados por el Patronato de la Fundación, en sesión de fecha diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, verifica lo siguiente:-----

- Se acuerda apoderar a **DON GIAN CARLOS**

CARROZZINI VILLAGRÁN, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, ingeniero comercial, con domicilio profesional en La Gartoza, Avenida Guillermo Pareja número 561 Edificio de Bronce, Guayaquil (República del Ecuador), y con Pasaporte de su nacionalidad número 091053732-3, para que, en nombre y representación de la Fundación, pueda ejercitar las facultades reseñadas en la certificación protocolizada y en los términos que en la certificación constan, las cuales no se transcriben para evitar repeticiones, dándose por literalmente reproducidas a todos los efectos legales.-----

PROCESO DE DATOS.- De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, de 13 de Diciembre, el interviniente queda informado y acepta la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma, con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento.-----

-----**OTORGAMIENTO:**-----



DT6207287

07/2017

Hago las oportunas reservas y advertencias legales. _____

Leída esta escritura de conformidad con el artículo 193 del Reglamento Notarial, del contenido íntegro de la misma le instruyo, presta su consentimiento libremente, en forma adecuada a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del interviniente y firma. _____

_____ **AUTORIZACIÓN:** _____

Y yo, el Notario, doy fe, de identificarle por su Documento Nacional de Identidad reseñado que me ha exhibido y de todo lo demás consignado en este instrumento público que debe reputarse veraz, íntegro, legal y válido, extendido en tres folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie DT, números 6110875, 6110876 y 6110877. _____

Sigue la firma del compareciente.- Signado: JOSÉ MARÍA GARCÍA PEDRAZA.- Rubricados.- Sello de la Notaría. _____

_____ **DOCUMENTOS UNIDOS** _____

DON ALFONSO MAILLO DEL VALLE, con DNI número 52986828-A, Secretario del Patronato de la **FUNDACIÓN BI AMNIUM**, con domicilio social en Pamplona (Navarra), calle Cortes de Navarra número 7, 6° izquierda y CIF G-71307581

C E R T I F I C A

Que en la reunión del Patronato de la Fundación BI AMNIUM, celebrada en Pamplona, el día 19 de marzo de 2.018, con asistencia de todos sus miembros, se tomaron por unanimidad, los siguientes

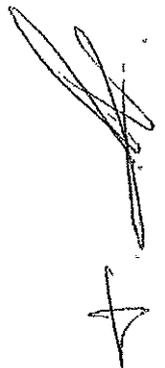
ACUERDOS

Primero.- Apoderar a **DON GIAN CARLOS CARROZZINI VILLAGRÁN**, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, ingeniero comercial, con domicilio profesional en La Gartoza, Avenida Guillermo Pareja número 561 Edificio de Bronce, Guayaquil (República del Ecuador), y con Pasaporte de su nacionalidad número 0910537323, para que, en nombre y representación de la fundación, ejercite las siguientes facultades que habrán de ser objeto de interpretación y de aplicación teniendo en cuenta los requisitos tanto formales como sustantivos propios de la legislación ecuatoriana:

a) Actuar en la República de Ecuador como Representante Permanente de la Fundación BI AMNIUM, con amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos que dicha fundación haya de celebrar en el territorio ecuatoriano y se mantiene vigente hasta tanto no sea expresamente revocado por LA SOCIEDAD PODERDANTE o hasta tanto el Representante Permanente renuncie expresamente al mismo.

b) Otorgar documentos públicos y privados congruentes con las facultades expresadas, incluso complementarios, aclaratorios y de rectificación.

Segundo.- Facultar indistintamente al Presidente de la Fundación BI AMNIUM, Don Ignacio Núñez Luque, con DNI 34.091.100-V o al secretario Don Alfonso Maillo Del Valle, con DNI número 52986828-A, para que actuando en nombre y representación de la misma comparezca ante Notario y eleve a público el presente acuerdo.





07/2017



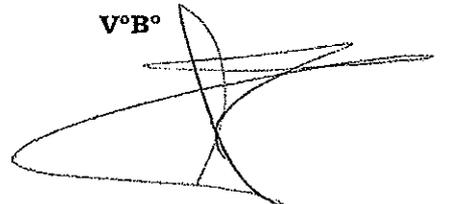
DT6207286

Y para que así conste a los efectos oportunos, se expide la presente certificación en Pamplona, a 19 de Marzo de 2.018.



**SECRETARIO
DON ALFONSO MAILLO DEL VALLE**

VºBº



**PRESIDENTE
IGNACIO NUÑEZ LUQUE**

Lined writing area with horizontal lines and a faint circular stamp in the center.



DT6207285

07/2017

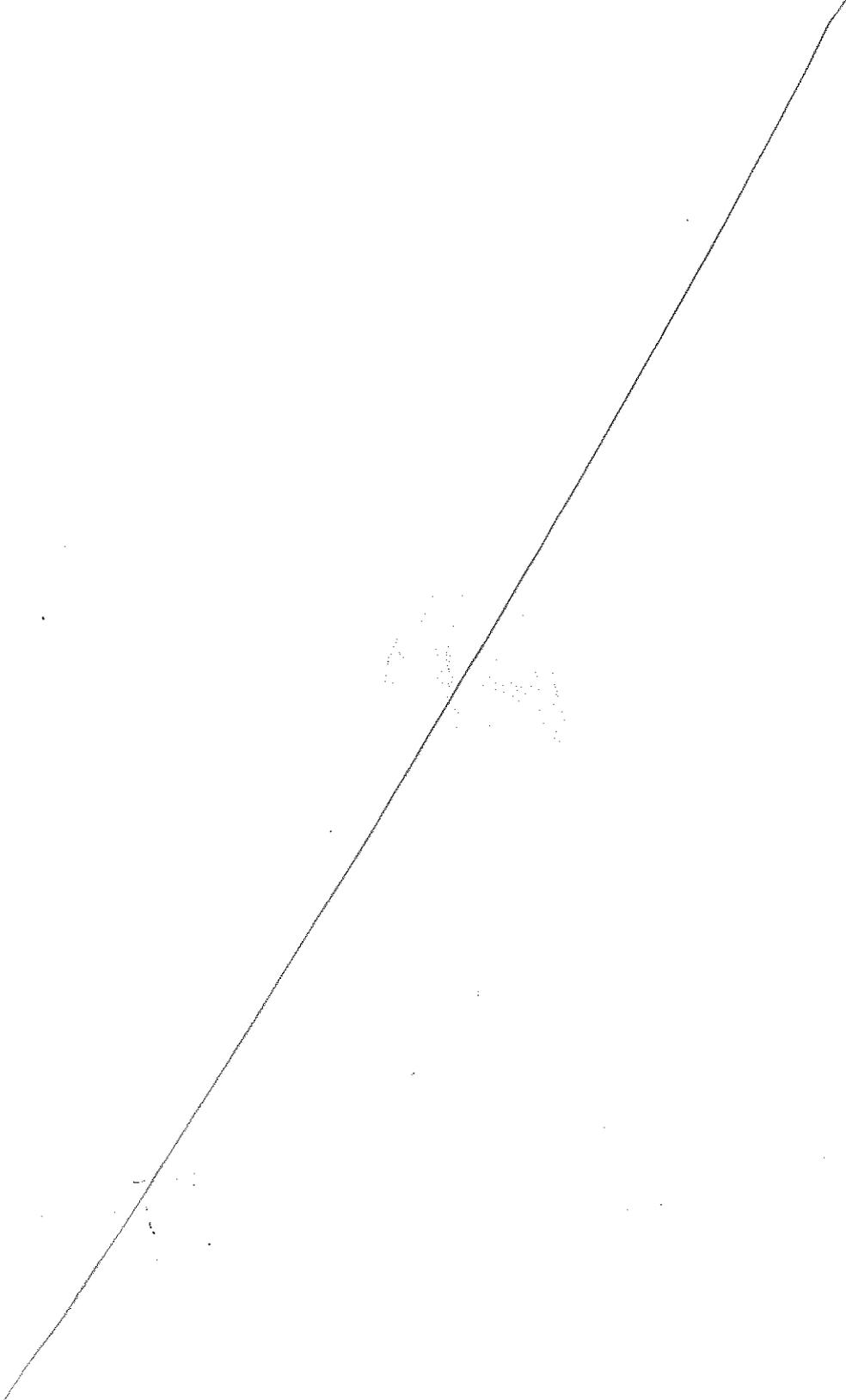
.../... COPIA EXACTA DE SU MATRIZ donde queda anotada. Para la Sociedad Poderdante, la expido en cinco folios del Timbre del Estado de papel exclusivo para documentos notariales, serie DT, números 6207289, los tres anteriores, y el del presente, en Madrid, a veintiuno de Marzo del año dos mil dieciocho. DOY FE.



0231104872

Jose Maria Garcia Pedraza

LEY DE TASAS 8/89
Documento no sujeto



100

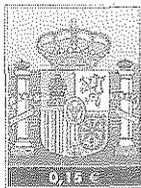
100

100

100

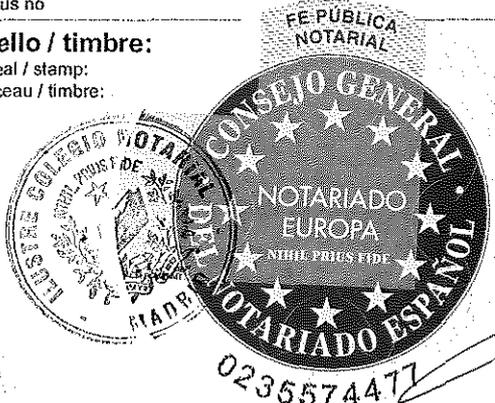
DW7539074

10/2017



=FOLIO HABILITADO PARA LEGALIZACIONES POR EL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE MADRID=
 Este folio ha quedado unido con el sello de este Ilustre Colegio Notarial a la Copia Autorizada del instrumento público del protocolo de D. José María García Pedraza
 Notario de Madrid
 el día 20/03/2018 con el número 484 de su protocolo

APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)	
1. País: Country / Pays :	ESPAÑA
El presente documento público This public document / Le présent acte public	
2. ha sido firmado por D. José María García Pedraza has been signed by a été signé par	
3. quien actúa en calidad de NOTARIO acting in the capacity of agissant en qualité de	
4. y está revestido del sello / timbre de SU NOTARÍA bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	
Certificado Certified / Attesté	
5. en MADRID at / à	6. el día 22/03/2018 the / le
7. por el Decano del Colegio Notarial de Madrid by / par	
8. bajo el número N7201/2018/018730 No sous no	
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre:	10. Firma: Signature: Signature :



[Handwritten Signature]
Don Santiago Alfonso González López
 Firma delegada del Decano

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

[No es válido el uso de esta Apostilla en España]

[Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://eregister.justicia.es>]

Código de verificación de la Apostilla: NA:KtA+4Cp6-jMwx-d226

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

[This Apostille is not valid for use anywhere within Spain]

[To verify the issuance of this Apostille, see <https://eregister.justicia.es>]

Verification Code of the Apostille: NA:KtA+4Cp6-jMwx-d226

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

[L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en / au Espagne.]

[Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante <https://eregister.justicia.es>]

Code de vérification de l'Apostille: NA:KtA+4Cp6-jMwx-d226